

**CARTA ORGÁNICA**  
**DE LA**  
**CIUDAD DE RÍO CUARTO**  
**1996**

*Con la reforma introducida por enmienda mediante la Ordenanza N° 1202/99 del 4 de octubre de 1999 y ratificado mediante referéndum realizado el 28 de noviembre de 1999.*

**LA CONVENCION MUNICIPAL**  
**DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO**

**SANCIONA:**

**Preámbulo**

Los representantes del pueblo de la Ciudad de Río Cuarto, reunidos en Convención Constituyente, en ejercicio de la autonomía municipal, con el objetivo de afianzar y resguardar el sistema democrático, republicano y representativo, organizar jurídica, política e institucionalmente al Municipio; defender el pleno respeto de los derechos humanos, exaltar los valores de la solidaridad, la equidad y la justicia social, favorecer el libre acceso a la salud, a la educación y a la cultura, preservar el ambiente y el patrimonio histórico y cultural de la Ciudad, procurar el desarrollo armónico de la urbe y la ejecución de actividades económicas al servicio del bien común, promover la participación de todos los vecinos, fortalecer sus capacidades y determinar sus obligaciones, considerando al Hombre, a la Familia y a la Comunidad como bases fundamentales del accionar municipal, invocando los creyentes la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, SANCIONAMOS esta Carta Orgánica.

**PRIMERA PARTE**

**Declaraciones y Políticas Especiales**

**SECCIÓN I**

**DECLARACIONES, COMPETENCIAS, DERECHOS Y DEBERES**

**TÍTULO I**

**DECLARACIONES**

**AUTONOMÍA**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de la Ciudad de Río Cuarto es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia de Córdoba y en la presente Carta Orgánica.

**SOBERANÍA POPULAR**

**ARTÍCULO 2.-** La soberanía pertenece al pueblo, el cual la ejerce por medio de sus legítimos representantes y por las formas de participación popular y democráticas previstas en la presente Carta Orgánica.

**JERARQUÍA NORMATIVA**

**ARTÍCULO 3.-** Esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y los convenios con la Nación, las provincias y otros municipios o comunas, son ley suprema del Municipio, con arreglo a la Constitución Nacional y a la Constitución de la Provincia de Córdoba, con la jerarquía que de ellas se deriva.

**FORMA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de la Ciudad de Río Cuarto organiza su gobierno bajo la forma

representativa, republicana, democrática y participativa, acorde en un todo con los principios establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

#### **DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 5.-** Esta Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos. Tanto quienes interrumpan el orden constitucional como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público en el Municipio y son considerados infames traidores al orden constitucional.

#### **PROHIBICIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio no contrata los servicios de los infames traidores al orden constitucional, no les otorga concesión, explotación de los bienes municipales, ejecución de obras o prestación de servicios públicos, ni puede integrarlos en sociedades del estado.

#### **DESARROLLO ARMÓNICO Y PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio propende a una sociedad libre, justa, solidaria y pluralista. Es su deber proveer lo conducente al desarrollo y crecimiento humano y comunitario, dentro del marco de la justicia social, y hacer real y efectiva la plena participación política, económica, educativa y cultural.

#### **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**ARTÍCULO 8.-** La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantiza por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

#### **NOMBRE OFICIAL DE LA CIUDAD**

**ARTÍCULO 9.-** Las denominaciones Ciudad de la Concepción del Río Cuarto y Ciudad de Río Cuarto son los nombres oficiales de la Ciudad y de uso indistinto.

### **TÍTULO II**

#### **COMPETENCIAS**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 10.-** La presente Carta Orgánica se aplica en el territorio de la Ciudad, el que comprende la zona en la cual se presten total o parcialmente los servicios públicos municipales y la aldea reservada para futuras prestaciones.

##### **LÍMITES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 11.-** Los límites del Municipio se proyectan en forma tridimensional, comprensiva de los espacios terrestre, aéreo y del subsuelo, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles a los gobiernos Nacional y Provincial. Su modificación es demarcada por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobada por ordenanza que se eleva al Gobierno de la Provincia de Córdoba para su tratamiento de acuerdo con la ley vigente.

##### **FUSIÓN Y DIVISIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio puede fusionarse con otros municipios o comunas, o bien dividirse, mediante ordenanza ratificada por referéndum.

##### **PODER DE POLICÍA**

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio ejerce el poder de policía en las materias de su competencia dentro de su territorio. Mediante delegación efectuada por convenio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, ratificado por ordenanza, ejerce dicho poder en el espacio territorial que se extiende hasta colindar con igual zona de otros municipios y comunas.

##### **COMPETENCIA MATERIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Velar, dentro de las atribuciones del Municipio, por la vigencia de los derechos humanos establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República Argentina, la Constitución de la Provincia de Córdoba y esta Carta Orgánica.
3. Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
4. Crear, determinar y percibir los recursos económicos y financieros, sancionar presupuestos, contraer

- empréstitos dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución de la Provincia de Córdoba y esta Carta Orgánica y realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
5. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
  6. Nombrar y remover a los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y de la estabilidad.
  7. Realizar obras públicas y prestar servicios públicos, por sí o por intermedio de terceros.
  8. Promover y ejecutar programas para la educación, la cultura, las ciencias, la tecnología y las actividades recreativas y artísticas.
  9. Atender las demandas sociales en materia de salubridad, salud y centros asistenciales.
  10. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales. Conservar y defender el patrimonio histórico, artístico y cultural.
  11. Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
  12. Establecer restricciones y servidumbres. Calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
  13. Planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias.
  14. Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.
  15. Atender las siguientes materias: higiene y moralidad pública; minoridad, ancianidad, necesidades especiales y desamparados; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos, diseño, estética y nomenclatura de los mismos; vialidad, tránsito y transporte urbano, uso de calles y subsuelo; control de la construcción; protección del ambiente, paisaje y equilibrio ecológico; faenamiento de animales destinados al consumo, mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura y de establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de previsión, asistencia social y bancarios.
  16. Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Nacional o el de la Provincia de Córdoba.
  17. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Carta Orgánica y que no sea incompatible con las que correspondan a la Nación o a la Provincia de Córdoba.

### **TÍTULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES**

##### **DERECHOS**

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del Municipio gozan de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia de Córdoba y en los tratados internacionales ratificados por la República Argentina, además de los que consagra especialmente esta Carta Orgánica conforme con las ordenanzas que reglamentan su ejercicio. La enumeración de estos derechos y garantías no es entendida como negación de otros que se derivan de la forma democrática de gobierno y de la condición natural de las personas.

##### **DEBERES**

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica.
2. Honrar y defender a la Ciudad.
3. Resguardar y proteger los intereses de la Ciudad y su patrimonio histórico, cultural y artístico.
4. Participar en la vida ciudadana cuando la legislación lo exija.
5. Contribuir a los gastos que demande el Municipio pagando los tributos.
6. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la Ciudad y reparar los daños causados.
7. Cultivar la buena vecindad y la solidaridad.
8. No discriminar.
9. Defender el orden constitucional y promover su restablecimiento y el de las autoridades legítimas en caso de su quebrantamiento o desconocimiento.

### **SECCIÓN II**

#### **PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES**

## TÍTULO I PRINCIPIOS DE GOBIERNO

### **PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 17.- Los actos de gobierno del Municipio son públicos. Las ordenanzas, los decretos y aquellos actos que se relacionen con la renta y los bienes pertenecientes al Municipio se publican en el Boletín Oficial Municipal. Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan determinan el modo de su publicación, el acceso de los particulares a su conocimiento y las sanciones para los funcionarios que no cumplan con esta obligación.

Las normas entran en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación o desde el día que ellas determinan.

### **LIMITACIÓN**

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Municipio se abstiene de efectuar propaganda de su gestión durante los ciento veinte (120) días anteriores a cualquier comicio municipal. Se exceptúa de esta disposición la publicación de ordenanzas, decretos y toda información que tienda al bien común.

### **IRRENUNCIABILIDAD E INDELEGABILIDAD**

ARTÍCULO 19.- Las funciones del Municipio son irrenunciables. Ninguna autoridad del mismo puede delegar sus funciones en otra persona, ni un órgano de gobierno en otro sus atribuciones, salvo en los casos previstos en esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obre en consecuencia.

### **RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

ARTÍCULO 20.- Las autoridades y los funcionarios del Municipio, así como el Comisionado en caso de intervención, son responsables civil, penal, administrativa y políticamente en la medida y con los alcances establecidos por esta Carta Orgánica.

Las autoridades y los funcionarios con poder de decisión deben efectuar, al asumir y al cesar en sus cargos, una declaración jurada patrimonial que se renueva anualmente y que comprende la de su cónyuge y la de las personas a su cargo ante los Jueces Administrativos Municipales y el Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y los funcionarios del Municipio son solidariamente responsables con el mismo por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, por actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el Municipio es condenado en juicio a pagar daños a terceros por acto u omisión de autoridades y funcionarios acciona regresivamente en contra de éstos a los efectos del resarcimiento.

Las autoridades y los funcionarios están obligados a responder en tiempo razonable a cualquier habitante que ejerza el derecho de peticionar.

La ordenanza establece los supuestos en que las omisiones de dichas obligaciones no constituyen falta grave.

### **PROPIEDAD DE LOS OBSEQUIOS**

ARTÍCULO 21.- Los obsequios que reciben las autoridades en su carácter de tales y que tienen valor histórico, artístico, cultural o económico son propiedad exclusiva del Municipio. La ordenanza fija su destino final.

### **PROHIBICIÓN**

ARTÍCULO 22.- Ninguna autoridad o funcionario puede actuar en causa de contenido patrimonial en contra del Municipio. Sólo puede hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge o del hijo menor de edad o incapaz a su cargo.

Los miembros de los órganos de gobierno y de control tienen prohibido desarrollar actividades particulares que se relacionen directamente con los intereses del Municipio.

### **INGRESO AL EMPLEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El ingreso a la Administración Municipal se hace por idoneidad con criterio objetivo, establecido sobre la base de concurso público de los aspirantes que asegure la igualdad de oportunidades. La ordenanza determina, de acuerdo con los principios emanados de esta Carta Orgánica, las condiciones de los concursos y los cargos exceptuados de los mismos por la naturaleza de sus funciones. Establece un cupo de ingreso para las personas con discapacidad y un tratamiento especial para los veteranos de guerra.

## **ACUMULACIÓN DE EMPLEOS**

**ARTÍCULO 24.-** Se prohíbe la acumulación de empleos públicos municipales, a excepción de la docencia y del arte de curar.

## **CLÁUSULA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde al Gobierno del Municipio:

1. Ejercer los derechos y las competencias propios de la autonomía municipal.
2. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios.
3. Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentran en territorio del Municipio el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
4. Concertar regímenes de coparticipación impositiva con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.
5. Gestionar la desconcentración y descentralización de la administración nacional y provincial.
6. Convenir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba su participación en la gestión y ejecución de las obras y servicios que éste ejecute o preste en su jurisdicción, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
7. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.
8. Realizar gestiones y acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de las facultades de los gobiernos Nacional y Provincial.
9. Revisar los actos del Comisionado en caso de intervención, conforme con esta Carta Orgánica y las ordenanzas.

## **DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio puede establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, las funciones y las competencias que se les atribuyan en atención a las características propias del mismo.

## **TÍTULO II**

### **POLÍTICAS ESPECIALES**

#### **SALUD**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio garantiza en forma indelegable la protección primaria de la salud, desde la concepción, como bien natural y social, como así también su gratuidad, en la medida y con los alcances que se determinan por ordenanza. Asegura el acceso de los vecinos a los servicios municipales de salud.

El Municipio elabora, promueve, ejecuta y controla planes y programas permanentes de medicina preventiva, curativa y asistencial, que conduzcan al más completo bienestar bio-psíquico y social de sus habitantes en un proceso planificado, coordinado y participativo. A tal fin, puede celebrar los convenios interjurisdiccionales que estime pertinentes y, eventualmente, con las obras sociales y los entes mixtos y privados. Elabora, periódicamente, un censo o encuesta para la mejor atención de la salud.

El Municipio ejerce el poder de policía sobre la salud e higiene en el ámbito público y en el privado. Debe planificar, instalar, conservar y mantener la infraestructura necesaria y promover programas de capacitación y formación. Debe propender a la articulación de un modelo solidario, sostenido por la comunidad en su conjunto, que haga efectiva la salud como derecho social básico e inalienable.

El medicamento es considerado un bien social básico, por lo cual el Municipio debe promover, en la medida de sus posibilidades, las condiciones para que sea accesible a todo vecino.

El programa de salud debe ser presentado al Concejo Deliberante para su evaluación una vez al año.

#### **EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio reconoce en la familia al agente natural y primario de la educación. Promueve la educación exenta de dogmatismo, en forma complementaria y coordinada con la Provincia de Córdoba y con la Nación, asegurando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y la obligatoriedad, para lograr la formación integral, armónica y permanente de la persona. Comparte con la Provincia de Córdoba y con la Nación, de resultar ello necesario, la responsabilidad principal e indelegable del Estado respecto de la educación popular, sobre la base de los derechos constitucionales de enseñar y aprender.

Concierta con la Provincia de Córdoba la asignación de recursos para la creación, el mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura escolar, los cuales son afectados y distribuidos conforme con las

necesidades.

En las escuelas que dependen del Municipio organiza y fiscaliza el sistema educativo, asegurando la participación de los docentes y demás sectores involucrados. Promueve acciones tendientes a la capacitación laboral y asegura la formación permanente de sus docentes. Las bases curriculares contienen, entre sus temas, el estudio de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Córdoba, de esta Carta Orgánica, de la historia y de la geografía regionales, de la cultura y los valores de la comunidad y de la preservación del ambiente.

Atiende la educación no formal en sus diversas manifestaciones.

Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban en la escuela municipal educación religiosa o moral, según sus convicciones.

## **CULTURA**

ARTÍCULO 29.- El Municipio reconoce a la Cultura como el acto de expresión originario del pueblo. Asegura la libertad y el desarrollo de las manifestaciones culturales y promueve planes y programas, respetando el pluralismo. Asigna recursos y medios para tales fines y procura ámbitos adecuados para el desarrollo de toda actividad cultural y estimula la participación popular. Establece y asegura el libre acceso a las fuentes priorizando la producción, divulgación, difusión y superación de los artistas locales.

## **PATRIMONIO CULTURAL**

ARTÍCULO 30.- Las riquezas antropológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, cualesquiera fueran sus titulares, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa y prohibir su traslado o enajenación. El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural, a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Puede establecer relaciones con otros municipios para la protección de la cultura regional.

## **AMBIENTE. ECOLOGÍA. SALUBRIDAD E HIGIENE**

ARTÍCULO 31.- El Municipio garantiza el derecho de todo vecino a gozar de un ambiente sano y equilibrado que favorezca su desarrollo humano y comunitario y no comprometa a generaciones futuras. Asume la función de proteger el ambiente y preservar los recursos naturales, ordenando su uso y explotación. Promueve la educación en esta materia, el compromiso solidario de las personas y la participación comunitaria, la de los organismos públicos y privados y la de especialistas en temas de esta índole. Sanciona a quien ocasiona daño ambiental o ecológico y obliga a repararlo.

El Municipio tiene el deber de procurar para los vecinos las mejores condiciones que hacen a su calidad de vida. Sobre la base de este principio intima a los propietarios de terrenos baldíos o viviendas a restaurar las condiciones de higiene y salubridad cuya disminución o ausencia afecten a la vecindad. En caso de omisión de los responsables, el Municipio obra en sustitución con cargo a los mismos.

## **ZONA PROTEGIDA**

ARTÍCULO 32.- El territorio de la Ciudad es zona protegida. No pueden radicarse en el mismo centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares ni de cualquier otro tipo que afecten la salud de la población. Se prohíbe la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares y de cualquier otro origen que bajo determinadas circunstancias pongan en peligro la salud, la vida de la población y el ecosistema.

## **DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 33.- El Municipio suscribe los convenios necesarios con la Universidad Nacional de Río Cuarto y con otras instituciones científicas, académicas y educativas para realizar trabajos de investigación y de capacitación que favorezcan la generación y la divulgación de los conocimientos necesarios para desarrollar actividades productivas, culturales, educativas y políticas de la comunidad y la región.

## **DESARROLLO REGIONAL**

ARTÍCULO 34.- El Municipio promueve emprendimientos económicos que privilegian las formas solidarias, cooperativas, comunitarias o autogestionarias, así como aquellas que implican un aporte efectivo a la generación de empleos y de nuevas fuentes productivas y el impulso de actividades orientadas al mercado nacional y al comercio exterior. Estimula la capacitación permanente de los trabajadores, los profesionales y los empresarios vinculados con el proceso productivo.

## **CONSUMIDORES Y USUARIOS**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio garantiza a los consumidores y a los usuarios de bienes y servicios la protección de su salud, su seguridad y sus intereses económicos en la relación de consumo, en especial frente a prácticas monopólicas, abusivas o perniciosas. Apoya y promueve la educación para el consumo y la creación de asociaciones de consumidores y usuarios, asegurando su participación en órganos de control de los servicios públicos municipales.

## **PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio realiza planes urbanísticos que tienden al desarrollo armónico de la Ciudad. Propende al uso racional del suelo y a la preservación del patrimonio histórico y cultural. Integra a la Ciudad y respeta el ambiente sobre el cual se asienta. Establece prioridades y condiciones para la ocupación del suelo. Elabora un plan de ordenamiento urbano y un código de edificación que deben atender a las características arquitectónicas y culturales. Debe instrumentar políticas tributarias tendientes a desalentar la especulación en el uso de la tierra. Es obligatorio el estudio de impacto ambiental previo a la realización de cualquier emprendimiento que pueda afectar a la comunidad.

El Municipio instrumenta mecanismos de participación y consulta mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana, lo que no excluye que puedan ser proyectadas por personal técnico de las dependencias municipales. Promueve el incremento de las áreas forestales de la Ciudad.

## **VIVIENDA**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio reconoce a la vivienda como bien social básico. Promueve las condiciones para el acceso a la vivienda de sus habitantes. Puede planificar una política de vivienda en concertación con entidades intermedias y organizaciones de vecinos y contar con el aporte de los interesados para su organización y ejecución.

La política de vivienda se rige por los siguientes principios:

1. El uso racional del suelo y la preservación de la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales de la comunidad.
2. El mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios con el fin de alcanzar economías en su prestación.
3. La asistencia a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda.

## **DEFENSA CIVIL**

**ARTÍCULO 38.-** Los vecinos y las instituciones, públicas o privadas, no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en casos de conmoción pública por emergencia o catástrofe.

En esos casos, los organismos públicos municipales destinados a la defensa civil de la Ciudad tienen facultades para utilizar los bienes del Municipio, de las entidades prestatarias de los servicios públicos y de las asociaciones vecinales. Pueden requerir la colaboración de dependencias y del personal municipal en las condiciones que fija la ordenanza reglamentaria.

A los fines del ejercicio del poder de policía en materia de defensa civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas. Colabora en el sostenimiento del servicio de bomberos voluntarios.

## **ASISTENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio establece planes permanentes de asistencia social, acorde con sus medios y posibilidades, sobre la base de principios de solidaridad social. Promueve políticas y acciones dirigidas a sectores carenciados. Los programas de promoción y asistencia social son presentados una vez al año al Concejo Deliberante para su evaluación.

## **MINORIDAD Y ANCIANIDAD**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio por sí mismo o conjunta y coordinadamente con la Nación y la Provincia de Córdoba, instrumenta programas de protección a la minoridad y a la ancianidad, especialmente a las desamparadas. La participación social de los ancianos es preocupación permanente del Municipio, el cual puede reconocer a las entidades representativas de la tercera edad y a las instituciones destinadas a su atención. Coordina con ellas programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles. El Municipio asegura la atención preferencial de los ancianos en todo trámite que deba realizar en sus dependencias.

## **PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio contempla la incorporación y participación de personas con necesidades especiales en todos sus emprendimientos y favorece su inclusión en la vida comunitaria.

Elabora, promueve, planifica y controla la actividad pública referida a prevención, catastro, acción social, trabajo, salud psico-física, urbanismo, cultura, deportes, recreación y todo otro aspecto referido a este tema. Coordina su labor y la de los organismos nacionales y provinciales en la Ciudad con la iniciativa de las organizaciones no gubernamentales del área para la optimización de los objetivos propuestos. Propicia la creación de un Consejo Municipal que atienda a las personas con necesidades especiales.

#### **VETERANOS DE GUERRA**

ARTÍCULO 42.- El Municipio facilita el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo a sus veteranos de guerra residentes en la Ciudad.

#### **DEPORTE Y RECREACIÓN**

ARTÍCULO 43.- El Municipio promueve las actividades recreativas y deportivas, considerándolas parte integrante de la educación del vecino. Instrumenta las mismas en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias cuando sea necesario o conveniente. El Municipio apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas de la Ciudad, colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educacionales, fiscaliza el estado de las instalaciones deportivas y promueve la práctica del deporte en general.

#### **TURISMO**

ARTÍCULO 44.- El Municipio planifica, promueve y fiscaliza la actividad turística dentro de su competencia, fomentando especialmente el turismo social.

#### **JUVENTUD**

ARTÍCULO 45.- El Municipio impulsa políticas y programas integrales para la juventud, que le posibiliten la participación social, el libre desarrollo, la capacitación técnica conforme con la realidad productiva regional, la incorporación al mercado de trabajo, el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, el arraigo cultural y la conciencia democrática y solidaria.

Los programas contienen planes preventivos de los problemas sociales. Las instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales son colaboradores de las políticas para la juventud.

#### **FAMILIA**

ARTÍCULO 46.- El Municipio protege la estabilidad y el afianzamiento de la familia como célula básica de la sociedad con el objetivo de lograr el desarrollo de sus potencialidades y su participación en el progreso social. Promueve programas de asistencia a la familia, especialmente a sus miembros desprotegidos y maltratados.

### **SECCIÓN III**

#### **REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

##### **TÍTULO I**

##### **REFORMA POR CONVENCIÓN**

#### **REFORMA. NECESIDAD**

ARTÍCULO 47.- Esta Carta Orgánica puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por ordenanza del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. La declaración de la necesidad de la reforma no puede ser vetada.

#### **CONTENIDO**

ARTÍCULO 48.- La ordenanza que declara la necesidad de la reforma debe disponer:

1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso, designa con precisión el o los artículos que se considera necesario reformar.
2. La afectación presupuestaria de recursos para los gastos de la elección de los convencionales y el funcionamiento de la Convención.
3. El plazo en que debe expedirse la Convención, el que no puede ser mayor a un (1) año. En caso de reforma total, el vencimiento del plazo sin la conclusión de las tareas de la Convención trae aparejada la nulidad de las reformas efectuadas, a menos que la misma por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros se exprese afirmativamente por la incorporación de todas o algunas de dichas reformas. En caso de reforma parcial, se reputan válidas las normas sancionadas.



## **CONVENCIONALES**

**ARTÍCULO 49.-** La Convención Municipal se compone de treinta y nueve (39) miembros titulares e igual cantidad de suplentes, elegidos por voto directo. Los cargos se distribuyen de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logran un mínimo del dos por ciento (2%) de los votos emitidos.
2. Con las listas que alcanzan el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
  - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de treinta y nueve (39).
  - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número a los treinta y nueve (39) cargos a cubrir.
  - c) Si hubiese dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal.
  - d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.

## **REQUISITOS E INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 50.-** Para ser convencional se exigen los mismos requisitos y rigen las mismas inhabilidades previstos para los miembros del Gobierno Municipal.

## **CONVOCATORIA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 51.-** La elección de convencionales no debe ser simultánea con otra de autoridades nacionales, de la Provincia de Córdoba o de este Municipio.

### **TÍTULO II**

#### **REFORMA POR ENMIENDA**

#### **ENMIENDA**

**ARTÍCULO 52.-** Pueden reformarse hasta dos (2) artículos y sus concordantes mediante enmienda efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros. La enmienda queda sancionada si es ratificada por referéndum, convocado a tal efecto o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice, en el cual se exprese afirmativamente la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La decisión de enmienda no puede ser vetada.

Sólo puede llevarse a cabo una reforma por enmienda por año legislativo. Aprobada aquella debe pasar un (1) año calendario para efectuarse una nueva enmienda.

#### **PROHIBICIÓN DE ENMIENDA**

**ARTÍCULO 53.-** Ninguno de los artículos correspondientes a la presente Sección de la Carta Orgánica puede ser modificado por enmienda.

### **SEGUNDA PARTE**

#### **Autoridades Municipales**

#### **SECCIÓN I**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES AL CONCEJO DELIBERANTE Y AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

#### **CONSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

#### **ELECCIÓN Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 55.-** Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos directamente por el pueblo de la Ciudad. Duran cuatro (4) años en sus funciones y cesan el mismo día en que expira ese plazo, sin que suceso alguno que lo interrumpa pueda ser motivo de que se lo complete más tarde. Pueden ser reelegidos por un período consecutivo y para poder ser elegidos nuevamente en el mismo cargo debe transcurrir un intervalo de un mandato completo.

## **REQUISITOS**

**ARTÍCULO 56.-** Pueden ser miembros del Gobierno Municipal los argentinos electores que hayan cumplido veintiún (21) años de edad y tengan cuatro (4) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección.

La ausencia motivada por servicios a la Nación, a la Provincia de Córdoba, al Municipio o en organismos internacionales de los que la Nación forma parte o por la realización de estudios de nivel terciario, universitario o de post-grado, como así también el exilio involuntario por razones políticas no causa interrupción de la residencia.

## **INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 57.-** No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los deudores del Tesoro Municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
4. Los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.
5. Las personas vinculadas por contrato o permiso con el Municipio y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con el Municipio en igual forma. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas, a no ser que tengan participación en la gerencia o sean miembros de sus órganos directivos.

## **INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 58.-** Las autoridades del Gobierno Municipal no pueden ejercer otro cargo público o empleo público, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, el de Convencional Constituyente Provincial, el de Convencional Municipal, la docencia y las actividades artísticas.

## **CESE DE FUNCIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Los miembros del Gobierno Municipal cesan de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurren en alguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en esta Carta Orgánica.

## **LICENCIA DE LOS AGENTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 60.-** Los agentes del Municipio que resulten electos miembros del Gobierno Municipal quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo si el agente opta por la remuneración de dicho cargo.

## **TÍTULO II**

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

### **COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 61.-** El Concejo Deliberante se compone de diecinueve (19) miembros, integrándose mediante un sistema de representación proporcional que asegure más de la mitad del número de concejales al partido que obtenga mayor número de votos.

### **REMUNERACIÓN**

**ARTÍCULO 62.-** Los concejales pueden percibir por su tarea una remuneración que es abonada en proporción directa a su asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisiones. La remuneración es fijada por resolución sancionada por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, en oportunidad de iniciar sus mandatos.

La remuneración no puede ser alterada durante el período de mandato de los concejales, salvo cuando la modificación es dispuesta con carácter general para toda la Administración Municipal.

En el concepto de remuneración queda incluida toda suma de dinero o asignación en especie, cualquiera sea la denominación con que se las mencione.

### **ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 63.-** Son atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
2. Dictar su Reglamento Interno y su propio presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.

3. Tomar juramento al Intendente, acordarle licencia y aceptar su renuncia.
4. Pedir informes al Departamento Ejecutivo y a los órganos de control, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. Cuando dicha atribución sea ejercida por alguno o algunos de sus miembros no puede fijarse término para su contestación.
5. Nombrar comisiones investigadoras que tengan por objeto el cumplimiento de las atribuciones y las funciones del Cuerpo. Estas comisiones deben respetar los derechos y las garantías personales y la competencia del Poder Judicial. Deben expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.

Los bloques políticos existentes en el Cuerpo tienen derecho a formar parte de tales comisiones.

6. Nombrar comisiones de estudios técnicos.
7. Prestar acuerdo para la designación de los funcionarios que corresponda, según lo establece esta Carta Orgánica.
8. Remover del cargo a cualquiera de sus miembros, a cualquiera de los integrantes del Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo, al Fiscal Municipal, al Auditor Municipal, a los Jueces Administrativos Municipales a los secretarios del Departamento Ejecutivo o a los subsecretarios del mismo si los hubiere, con el voto fundamentado de los dos tercios (2/3) de sus miembros.
9. Establecer restricciones al dominio, constituir servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen en la materia, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.
10. Regular planes urbanísticos y edificios.
11. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
12. Dictar el Código de Faltas y organizar los Tribunales Administrativos Municipales de acuerdo con la Constitución de la Provincia de Córdoba y el Código de Procedimiento Administrativo.
13. Sancionar, con la mayoría absoluta de sus miembros, las ordenanzas de Contabilidad, de Contrataciones y las que regulen el régimen jurídico de las entidades descentralizadas autárquicas, de las empresas o de las sociedades de economía mixta, de las municipalizaciones, de las concesiones y de los servicios públicos.
14. Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y el Régimen Tarifario anual.
15. Aprobar o desechar la Cuenta General del ejercicio, previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro del período ordinario en que se remita. Si no es observada en ese período queda aprobada automáticamente.
16. Aprobar o desechar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo.
17. Dictar ordenanzas referidas al régimen electoral y de los partidos políticos.
18. Convocar a elecciones en caso de que no lo haga el Intendente Municipal.
19. Sancionar la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
20. Aprobar el Régimen laboral y salarial del personal municipal, que asegure el ingreso a la Administración Pública por concurso; la estabilidad y la carrera administrativa.
21. Reglamentar la organización y el funcionamiento de las asociaciones vecinales e institutos de participación ciudadana.
22. Fijar la remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos.
23. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.
24. Autorizar los actos traslativos de dominio de bienes privados municipales y la constitución de gravámenes sobre ellos. Si dichos actos se ejercen sobre un inmueble, es necesaria la aprobación con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, salvo que aquellos actos fueren sobre inmuebles que se destinen a vivienda social, a establecimientos educativos y los recibidos por dación en pago.
25. Convocar cuando lo juzgue oportuno al Intendente y a los secretarios para que concurren obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.
26. Aprobar las bases y condiciones generales y particulares de las licitaciones.
27. Remover al Intendente con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, conforme con el procedimiento que determina esta Carta Orgánica.
28. Prestar acuerdo a consejos asesores honorarios del Gobierno Municipal.
29. Elaborar y aprobar el Digesto Municipal.
30. Invitar a su seno, con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros, a los legisladores nacionales o provinciales, para solicitarles informes o gestiones sobre asuntos de interés público de la Ciudad.
31. Otorgar subsidios sólo en forma institucional.

32. Ejercer las demás atribuciones autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no han sido conferidas al Departamento Ejecutivo o a los órganos de control.

#### **PRIVILEGIOS**

ARTÍCULO 64.- Queda prohibido al Concejo Deliberante sancionar ordenanzas que impliquen directa o indirectamente el establecimiento de privilegios y excepciones individuales, salvo en materia impositiva.

#### **PROHIBICIÓN**

ARTÍCULO 65.- No se puede levantar en vida estatuas ni monumentos a personas, ni imponer su nombre a calles, avenidas, plazas, paseos o lugares públicos antes de transcurridos tres (3) años de su fallecimiento.

#### **JUICIO DE LA VALIDEZ DE LOS TÍTULOS, CALIDADES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 66.- El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopta en este sentido no pueden ser reconsideradas.

### **CAPÍTULO II**

#### **FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM**

##### **SESIONES**

ARTÍCULO 67.- El Concejo Deliberante se reúne en:

1. Sesiones preparatorias, dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la cual elige a sus autoridades.
2. Sesiones ordinarias, desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.
3. Sesiones de prórroga de las ordinarias, dispuestas por el Cuerpo.
4. Sesiones extraordinarias, convocadas por el Intendente o por el Presidente del Concejo Deliberante, a solicitud escrita de un tercio (1/3) de sus miembros con especificación de motivo. En ellas sólo puede ocuparse de los asuntos objeto de la convocatoria.

Las sesiones son públicas, salvo lo dispuesto en esta Carta Orgánica o cuando la mayoría resuelve que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratar. Las sesiones se celebran en la Sala del Concejo Deliberante, si no se dispone lo contrario por un motivo fundado.

##### **QUÓRUM PARA SESIONAR**

ARTÍCULO 68.- Para formar el quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del total de los concejales. Un número menor puede compeler a los ausentes para que concurren a las sesiones en los términos y bajo las sanciones que establece el Reglamento Interno del Cuerpo.

##### **MAYORÍAS PARA RESOLVER**

ARTÍCULO 69.- El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno disponen una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo. En caso de empate, se reitera la votación y, si aquél subsiste, decide quien ejerza la Presidencia. Se entiende por simple mayoría la de los miembros presentes y por mayoría absoluta la del total de los miembros del Cuerpo.

##### **AUSENCIAS**

ARTÍCULO 70.- Cuando por causas debidamente justificadas algún concejal deje de ejercer sus funciones por un lapso mayor a tres (3) sesiones ordinarias, es suplido por el siguiente en el orden de su lista hasta su reincorporación.

Las ausencias por más de doce (12) sesiones ordinarias continuas hacen caducar automáticamente el mandato del concejal, salvo razones de salud debidamente justificadas.

Ante la ausencia injustificada de un concejal a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resuelve su reemplazo.

##### **FACULTADES DISCIPLINARIAS. RENUNCIA**

ARTÍCULO 71.- Por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad o incapacidad sobreviniente, el Concejo Deliberante puede, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes y, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, suspenderlo o excluirlo de su seno. Basta el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia que voluntariamente un concejal hiciera de su cargo.

##### **EXCLUSIÓN DE TERCEROS**

ARTÍCULO 72.- El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a

personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten al respeto debido al Cuerpo o a algunos de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

### **BLOQUES POLÍTICOS**

ARTÍCULO 73.- Los concejales se agrupan en tantos bloques políticos como listas electorales tengan representación en el Concejo Deliberante. No pueden integrar bloques separados los concejales electos por la misma lista, como así tampoco aquellos que al tiempo de las elecciones pertenezcan a partidos políticos que no se enfrentaron ante el electorado. Los bloques políticos durante el término de los mandatos de los concejales, pueden contar con la asistencia técnica de colaboradores quienes no gozan de estabilidad ni permanencia en sus cargos.

## **CAPÍTULO III**

### **FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS**

#### **INICIATIVA**

ARTÍCULO 74.- Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante mediante proyectos presentados por sus miembros o por los bloques políticos existentes; por el Departamento Ejecutivo o por otro órgano del Municipio autorizado de acuerdo con esta Carta Orgánica y por iniciativa popular. Las asociaciones intermedias y los particulares pueden presentar al Concejo Deliberante propuestas de interés común según el procedimiento y los requisitos que establezca las ordenanza. La voluntad del Concejo Deliberante debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta salvo en los contemplados en esta Carta Orgánica.

#### **INICIATIVA EXCLUSIVA**

ARTÍCULO 75.- Compete al Departamento Ejecutivo en forma exclusiva la presentación de los proyectos de ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y de Régimen Tarifario anual. Los dos últimos deben ser presentados antes del 31 de octubre. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante sanciona estas ordenanzas sobre la base de las vigentes.

#### **RECONDUCCIÓN**

ARTÍCULO 76.- La falta de sanción de las ordenanzas de Presupuesto, de contribuciones y de tributos al 1 de enero de cada año implica la reconducción automática de las mismas en sus partidas ordinarias e importes vigentes. Integran las partidas ordinarias los créditos con las modificaciones autorizadas hasta la finalización del ejercicio, excluidos los autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.

#### **PROYECTOS RECHAZADOS**

ARTÍCULO 77.- Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante puede volver a presentarse en las sesiones del año calendario en el que tuvo ingreso.

#### **TRÁMITE EN COMISIÓN**

ARTÍCULO 78.- El Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, puede delegar en sus comisiones permanentes la discusión y aprobación de determinados proyectos, asegurando en tal caso el carácter de públicas a las reuniones en que se traten. Salvo que un cuarto (1/4) de los miembros del Concejo Deliberante o un bloque político requiera su discusión en plenario, dentro de los diez (10) días corridos de su ingreso a la comisión respectiva. Las ordenanzas sancionadas por mayoría absoluta de los miembros de las comisiones pasan al Departamento Ejecutivo.

#### **PROMULGACIÓN. VETO**

ARTÍCULO 79.- Sancionada una ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación.

Se considera promulgada toda ordenanza no vetada en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde la comunicación oficial de la sanción.

Vetada una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si éste la confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Si éste decide no autorizar expresamente la promulgación parcial o transcurridos treinta (30) días corridos no se pronuncia, la ordenanza se considera vetada totalmente y

se procede conforme con el tercer párrafo de este artículo.

#### **FORMULA**

**ARTÍCULO 80.-** En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula:

“EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:”.

#### **PUBLICACIÓN. BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 81.-** El Municipio organiza el Boletín Oficial Municipal a los fines de la publicación de las disposiciones que dictan sus autoridades.

El Departamento Ejecutivo Municipal, luego de la sanción y promulgación, debe disponer la inmediata publicación de las ordenanzas en aquél. La falta de publicación, en el término de diez (10) días corridos, habilita al Presidente del Concejo Deliberante a ordenarla.

Excepcionalmente, las autoridades pertinentes pueden disponer la publicación en órganos locales de prensa escrita o en los medios electrónicos de comunicación masiva, cuando razones de urgencia así lo determinen, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial Municipal.

#### **DIGESTO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 82.-** Anualmente, al menos, el Concejo Deliberante procede a aprobar la consolidación de la legislación municipal, sistematizándola en un Digesto que contiene aquellas normas de carácter general, permanentes y vigentes.

El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contiene.

#### **REGISTRO OFICIAL**

**ARTÍCULO 83.-** El Municipio lleva un Registro Oficial de las disposiciones que sanciona el Concejo Deliberante o que dicta el Departamento Ejecutivo. Una ordenanza determina la organización y custodia de la documentación.

#### **NECESIDAD Y URGENCIA**

**ARTÍCULO 84.-** Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en esta Carta Orgánica para la sanción de ordenanzas y no se trate de normas que regulen materia contravencional, tributaria, electoral o de partidos políticos, el Departamento Ejecutivo puede dictar decretos por razones de extrema necesidad y urgencia. Deben ser decididos en Reunión Ampliada de Gabinete y presentados el mismo día de dictados al Concejo Deliberante para su aprobación. Si éste se encontrase en receso debe ser convocado a tal fin dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dichas disposiciones quedan derogadas si no son aprobadas, dentro de los treinta (30) días de su publicación, y los derechos adquiridos a su amparo nacen en forma precaria, sujeta su subsistencia a la aprobación del decreto por parte del Concejo Deliberante.

#### **DOBLE LECTURA. MAYORÍA CALIFICADA**

**ARTÍCULO 85.-** Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

1. La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
2. La municipalización de servicios.
3. El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público.
4. La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
5. La creación de empresas municipales y de economía mixta.
6. La contratación de empréstitos.
7. La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos.
8. La contratación de obras y servicios públicos.
9. La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes, la sanción del presupuesto anual municipal y sus modificaciones y la aprobación de la Cuenta General del ejercicio.
10. La desafectación de los bienes del dominio público municipal.
11. El régimen electoral y de los partidos políticos.
12. La declaración de necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la ordenanza que dispone su reforma por enmienda.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a catorce (14) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto.

En los casos mencionados en los incisos 1, 2, 3, 5, 10, 11 y 12 se exige para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

Cuando la reforma a la que refiere el inciso 12 sea por enmienda se requiere el voto de los tres cuartos (3/4) de los miembros del Concejo Deliberante.

En el supuesto previsto en el inciso 6, cuando los servicios anuales superen el cincuenta por ciento (50%) del límite previsto en el Artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se necesita el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura. En caso contrario, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, en ambas lecturas.

Para el caso del inciso 7 se exige el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo cuando el plazo de la concesión supere los siete (7) años. Para plazos inferiores se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante en ambas lecturas. Si la concesión supera los siete (7) años y no se alcanzan los dos tercios (2/3) requeridos en ambas lecturas puede habilitarse el referéndum para que la ciudadanía se expida sobre la concesión.

Para el caso del inciso 8 se necesita el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo cuando el plazo de contratación supere los seis (6) años. Para plazos inferiores se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, en ambas lecturas.

En lo previsto por los incisos 4 y 9 se exige para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

### **TÍTULO III**

#### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

##### **COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 86.-** El Departamento Ejecutivo está a cargo de un Intendente.

##### **ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 87.-** Son atribuciones del Intendente:

1. Representar al Municipio, ejercer su administración y formular y dirigir políticas.
2. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y reglamentarlas cuando corresponda.
3. Presentar proyectos de ordenanzas y ejercer el derecho de veto y de promulgación, en las formas previstas por esta Carta Orgánica.
4. Presentar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicita y concurrir a su seno al menos una vez cada tres (3) meses. También debe hacerlo cuando es convocado por aquél o cuando lo disponga voluntariamente. Puede tomar parte en las deliberaciones pero no votar.
5. Informar sobre el estado general del Municipio, en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante.
6. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
7. Convocar a elecciones municipales.
8. Concertar convenios que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.
9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme con los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, y solicitar el acuerdo del Concejo Deliberante para aquellos funcionarios cuyo nombramiento lo requiere.
10. Organizar la Administración Municipal y delegar en forma expresa y delimitada funciones administrativas específicas, las que puede reasumir en cualquier momento.
11. Administrar los bienes municipales, realizar obras públicas, prestar los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía.
12. Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante.
13. Remitir al Tribunal de Cuentas el estado de la ejecución presupuestaria y el estado de la situación patrimonial del ejercicio vencido antes del 31 de marzo siguiente.
14. Recaudar los tributos y las rentas y expedir órdenes de pago relacionadas con la gestión municipal.
15. Representar en juicio al Municipio.
16. Aceptar o repudiar las donaciones y los legados sin cargo efectuados al Municipio.
17. Aplicar las restricciones y las servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y las ordenanzas.
18. Adoptar las medidas urgentes y necesarias en caso de catástrofe, de infortunio o de grave peligro

público.

19. Organizar el archivo municipal y velar por la preservación de documentos y expedientes, editar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, decretos y resoluciones.
20. Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
21. Remitir al Concejo Deliberante, para su consideración previa, los convenios que suscriba con terceros, cualesquiera sean la calidad y la categoría de la prestación.
22. Controlar la prestación de los servicios públicos municipales.
23. Ejercer las demás facultades que le otorga la presente Carta Orgánica y las que hacen a las funciones ejecutivas de la gestión municipal.

#### **REUNIÓN AMPLIADA DE GABINETE**

**ARTÍCULO 88.-** El Intendente convoca a los presidentes de los bloques políticos del Concejo Deliberante y al Presidente de éste a Reunión Ampliada de Gabinete, por lo menos una vez al mes durante el período de sesiones ordinarias o en caso de emergencia.

El Concejo Deliberante solicita al Intendente la convocatoria a esa reunión cuando lo estime pertinente.

#### **REMUNERACIÓN**

**ARTÍCULO 89.-** El Intendente percibe la remuneración más alta que se fija en el Municipio. No puede recibir otra retribución de la Nación, de la Provincia o del Municipio.

#### **AUSENCIA TEMPORARIA**

**ARTÍCULO 90.-** En caso de ausencia del Intendente por un término de hasta diez (10) días, sus funciones son desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante y, a falta de éste, por sus Vicepresidentes, en su orden, o por el concejal que determine el Cuerpo.

Si la ausencia fuera por más de diez (10) días, el Intendente debe requerir autorización previa al Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, le da cuenta oportunamente y se aplica el orden de reemplazo establecido en el párrafo anterior.

### **CAPÍTULO II**

#### **SECRETARÍAS**

#### **CREACIÓN**

**ARTÍCULO 91.-** Las secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por ordenanza.

#### **SECRETARIOS**

**ARTÍCULO 92.-** Los secretarios integran el Gabinete del Departamento Ejecutivo.

En el ámbito de su competencia refrendan y legalizan los actos del Intendente, sin cuyo requisito éstos carecen de validez. Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que son parte interesada. Pueden tomar las resoluciones que las ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente con arreglo a derecho.

Son nombrados y removidos por el Intendente. Deben reunir los requisitos previstos para ser miembros del Gobierno Municipal, con excepción del de la residencia. Rigen para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades. Además, no pueden ser secretarios los parientes del Intendente por consanguinidad en línea recta o colateral o por afinidad, hasta el segundo grado, ni su cónyuge.

#### **ASISTENCIA AL CONCEJO DELIBERANTE**

**ARTÍCULO 93.-** Los secretarios del Departamento Ejecutivo deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante, en forma obligatoria y rotativa, una vez al mes, en el período de sesiones ordinarias; y también cuando son llamados por el Cuerpo, con fin de brindar informes sobre los temas de su área de competencia. Pueden hacerlo por decisión propia. En todos los casos se les acuerda la palabra, pero sin derecho a voto.

Pueden ser citados o comparecer espontáneamente a las comisiones del Concejo Deliberante, en las mismas condiciones expuestas precedentemente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los secretarios en este artículo constituye falta grave.

#### **INFORMES**

**ARTÍCULO 94.-** Los secretarios del Departamento Ejecutivo rinden los informes que les solicitan el Concejo Deliberante o sus comisiones, dentro de los plazos y con las modalidades que fija la resolución respectiva. La inobservancia de lo dispuesto en el presente artículo constituye falta grave.

### **SECCIÓN II**

#### **ÓRGANOS DE CONTROL**



**TÍTULO I**  
**ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO**  
**CAPÍTULO I**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 95.- El Tribunal de Cuentas se compone de cuatro (4) miembros elegidos directamente por el Cuerpo electoral, en la época de renovación ordinaria de las autoridades municipales. Corresponden dos (2) miembros al partido político que obtenga mayor cantidad de votos, uno (1) al partido político que le siga en el resultado de la elección y uno (1) al que resulte tercero en la misma. Si las listas fueran dos (2), le corresponde dos (2) miembros a cada uno de los partidos políticos que intervinieron en la elección.

Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos en forma inmediata sólo una vez.

**REQUISITOS**

ARTÍCULO 96.- A los integrantes del Tribunal de Cuentas les alcanzan los requisitos, las inhabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones previstos para los miembros de los órganos de gobierno del Municipio.

**FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 97.- El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo y elige, anualmente, a su Presidente, pudiendo éste ser reelecto. En caso de no existir acuerdo de los miembros para la designación, la elección se realiza por sorteo entre los miembros del partido político que haya obtenido mayor número de votos.

El Presidente representa al Tribunal de Cuentas en sus relaciones con otros órganos del Municipio y con terceros.

El Cuerpo divide sus tareas en salas.

**REMUNERACIONES**

ARTÍCULO 98.- Los miembros del Tribunal de Cuentas perciben una remuneración que no es inferior a la de los concejales.

**REMOCIÓN**

ARTÍCULO 99.- Los miembros del Tribunal de Cuentas son removidos mediante revocatoria popular o por decisión del Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros de ese Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

**ATRIBUCIONES Y DEBERES**

ARTÍCULO 100.- El Tribunal de Cuentas tiene plena autonomía funcional en el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes:

1. Examinar las cuentas generales, de percepción e inversión de fondos públicos, los balances parciales y el balance general del ejercicio de la Administración Municipal y de las entidades descentralizadas autárquicas, empresas y sociedades estatales o de economía mixta, y de todas aquellas en donde el Municipio tenga participación accionaria, como así también de cualquier otra entidad pública o privada, que perciba o administre dineros públicos en el desempeño de sus cometidos.
2. Visar, previo a su cumplimiento, todo acto administrativo que comprometa gastos, dictado por el Departamento Ejecutivo. La ordenanza reglamentaria del Tribunal de Cuentas dispone las excepciones a la visación previa. Estas excepciones deben ser aprobadas con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

Cuando el Tribunal de Cuentas considere que aquellos contrarían o violan disposiciones legales, debe observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido ese plazo, dichos actos administrativos se tienen por visados. En caso de producirse observaciones, el Departamento Ejecutivo puede insistir en su cumplimiento, en acuerdo de secretarios, bajo su exclusiva responsabilidad. En caso de producirse la insistencia, si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, debe proceder en el mismo plazo previsto precedentemente a la visación de los actos con la reserva que estime correspondiente, poniendo en conocimiento del asunto al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Los dictámenes en disidencia que se producen con motivo de la visación u observación, deben ser comunicados al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días hábiles de producidos.

Ningún acto administrativo que comprometa un gasto se considera válido ni adquiere eficacia sin que se

- haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.
3. Aprobar o rechazar, con posterioridad a su efectivización, las órdenes de pago de aquellos actos administrativos que comprometen gastos, aún cuando no se encuentren sometidos a la visación previa, informando al Concejo Deliberante en caso de rechazo dentro del término previsto en el inciso anterior.
  4. Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre el estado de ejecución presupuestaria del ejercicio vencido y el estado de situación patrimonial de la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido recibidos.
  5. Fiscalizar las inversiones de los fondos otorgados con carácter de subsidios o subvenciones.
  6. Fiscalizar las operaciones financieras y patrimoniales del Municipio y las cuentas y los gastos del Concejo Deliberante y de los demás órganos de control.
  7. Dictar su Reglamento Interno.
  8. Remitir anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal el cálculo de gastos e inversiones del Cuerpo para su inclusión al proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio.
  9. Disponer, por sí o a pedido del Concejo Deliberante, la realización de auditorías.
  10. Designar y remover a los empleados que presten servicios al Cuerpo y que no pertenezcan a la planta permanente del Municipio. Aquellos cesan en sus funciones al culminar los mandatos de los miembros del Tribunal de Cuentas.
  11. Presentar proyectos de ordenanzas en materias de su competencia.
  12. Requerir informes a reparticiones municipales y entes descentralizados o privados prestadores de servicios públicos o ejecutores de obras públicas municipales, los que están obligados a proporcionárselos, como así también exigirles la presentación de libros, expedientes y documentos. Solicitar informes a dependencias u organismos nacionales o provinciales y a entidades privadas.
  13. Requerir la instrucción de sumarios administrativos y tomar conocimiento e intervenir en los que inicie la Administración Municipal contra agentes de la misma responsables de rendiciones de cuentas o que intervengan en el manejo de valores o fondos públicos, en exclusiva salvaguarda de los intereses fiscales que pudieren ser afectados. Es obligación de las autoridades competentes informar de inmediato al Tribunal de Cuentas de todo sumario administrativo que se inicie con las calidades antes señaladas.
  14. Disponer y aprobar sus gastos con arreglo a las disposiciones legales en vigor, elaborando un detalle de ellos en una memoria anual que debe elevar al Concejo Deliberante para su consideración.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD**

ARTÍCULO 101.- Las atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus competencias, deben ejercerse sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia, salvo en su intervención necesaria en sumarios administrativos conforme al inciso 13 del artículo precedente.

#### **QUÓRUM**

ARTÍCULO 102.- El Tribunal de Cuentas sesiona al menos con tres (3) de sus miembros, pero dos (2) de ellos pueden compeler al resto para que asista y complete el quórum necesario, en los mismos términos previstos para el Concejo Deliberante con relación a sus miembros. Adopta sus decisiones por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente vota nuevamente para decidir.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

##### **FINES**

ARTÍCULO 103.- Un Defensor del Pueblo es designado por el Concejo Deliberante como comisionado para la defensa y protección de los intereses difusos y los derechos colectivos de los habitantes del Municipio, para la supervisión de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el mismo y para el control de la correcta aplicación del ordenamiento jurídico en la Administración Municipal.

##### **AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 104.- El Defensor del Pueblo ejerce sus funciones con plena autonomía funcional sin recibir instrucciones de ningún otro órgano de gobierno o de control.

##### **DURACIÓN DEL MANDATO**

ARTÍCULO 105.- El Defensor del Pueblo ejerce su mandato por el término de cuatro (4) años.

## **DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 106.-** A los fines de su designación el Concejo Deliberante realiza, en su primera sesión ordinaria, una convocatoria pública para que los partidos políticos o alianzas que posean personería jurídica nacional, provincial o municipal propongan el nombre de su candidato a ocupar el cargo, acompañando al mismo tiempo su currículum personal.

El partido político o los partidos de la alianza por el que fue electo el titular del Departamento Ejecutivo Municipal no puede realizar postulación alguna. Los afiliados de ese partido político o de los partidos que integran la alianza no pueden ser presentados por los otros partidos que intervengan en la proposición.

La presentación debe ser realizada dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación o notificación de la convocatoria.

El Concejo Deliberante procede a realizar una sesión secreta a los fines de su designación, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la conclusión del plazo establecido en el párrafo anterior. El Defensor del Pueblo es elegido, en esta sesión, si media el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros con relación a alguno de los candidatos propuestos.

Si en esa ocasión no se obtiene la cantidad de votos requeridos, se realiza una nueva sesión secreta, dentro de los quince (15) días de realizada la primera, y se someten las candidaturas a votación secreta, siendo elegido Defensor del Pueblo aquél que obtenga el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Cuerpo.

Si en esta segunda oportunidad no se alcanza la cantidad de votos requeridos se procede inmediatamente a convocar nuevamente a los partidos políticos para que presenten otro candidato, repitiéndose el procedimiento conforme con este artículo.

## **REELECCIÓN**

**ARTÍCULO 107.-** El Defensor del Pueblo puede ser reelecto en forma inmediata sólo una vez. En este caso, participa de la elección junto a los candidatos propuestos conforme con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Dicha reelección le está vedada en caso de que el partido político a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal fuese el que lo propuso para el ejercicio de su primer mandato.

## **REQUISITOS**

**ARTÍCULO 108.-** Al Defensor del Pueblo le alcanzan los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los miembros de los órganos de gobierno del Municipio.

A partir de su designación le está prohibida la realización de cualquier actividad política partidaria.

El Defensor del Pueblo no puede postularse para ocupar cargos electivos en las elecciones municipales inmediatas a la conclusión de su mandato.

## **REMUNERACIÓN**

**ARTÍCULO 109.-** La remuneración del Defensor del Pueblo es igual a la de concejal.

## **REMOCIÓN**

**ARTÍCULO 110.-** El Defensor del Pueblo es removido mediante revocatoria popular o por decisión del Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

## **VACANCIA**

**ARTÍCULO 111.-** En caso de vacancia temporal del cargo de Defensor del Pueblo, ejerce sus funciones aquél a quien la reglamentación le asigne funciones subrogantes. Producida la vacancia definitiva del cargo, siempre que falte al menos un (1) año para la culminación del mandato, el Concejo Deliberante procede a la designación de un sustituto, por el tiempo que reste para la finalización del mismo, conforme con el procedimiento establecido en el artículo 106 de esta Carta Orgánica.

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**ARTÍCULO 112.-** El Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Investigar, en el marco de sus competencias y finalidades establecidas en el artículo 103 de esta Carta Orgánica, en salvaguarda de los intereses de los habitantes del Municipio; de oficio, en casos de notoriedad pública de presuntos abusos, desviación de poder e irregularidades; o a petición de cualquier habitante sobre la base de denuncias que éstos formulen.

Todas las dependencias municipales se encuentran obligadas a prestar colaboración para esta tarea.

2. Interponer acción judicial de amparo en contra de terceros que afecten intereses difusos y derechos

colectivos de los habitantes del Municipio, ante la omisión de la Administración Municipal de hacerlo.

3. Fiscalizar el Libro de Reclamos que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales y recepcionar denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
4. Informar de sus actividades, para lo cual, anualmente, eleva a los órganos de gobierno y de control una memoria de lo realizado. Dicho informe es expuesto en audiencia pública y publicado en el Boletín Oficial Municipal.
5. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el presupuesto de gastos e inversiones de su gestión para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio.
6. Designar y remover a sus colaboradores, quienes concluyen en sus funciones al finalizar su mandato, por la causa que sea.
7. Actuar como delegado o comisionado de los defensores del pueblo de la Nación y de la Provincia de Córdoba, con las atribuciones que se especifiquen, mediante la celebración de convenios ratificados por el Concejo Deliberante.
8. Responder en tiempo y forma los informes que le requiere el Concejo Deliberante.

#### **EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

ARTÍCULO 113.- En ejercicio de sus atribuciones y deberes y conforme con su competencia y finalidad, el Defensor del Pueblo puede efectuar juicios sobre criterios de mérito, los que materializa en reclamos, sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas a los órganos de gobierno y de control que él estime deban conocerlos.

#### **REGLAMENTACIÓN**

ARTÍCULO 114.- Por ordenanza se reglamenta lo concerniente a su organización y funcionamiento.

### **TÍTULO II**

#### **ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **FISCALÍA MUNICIPAL**

#### **COMPETENCIA**

ARTÍCULO 115.- El Fiscal Municipal tiene a su cargo el control de la legalidad de los actos administrativos y la defensa del patrimonio del Municipio. Ejerce la jefatura y la supervisión del cuerpo de abogados.

#### **DESIGNACIÓN**

ARTÍCULO 116.- El Fiscal Municipal es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La solicitud de acuerdo debe incluir los antecedentes de la persona propuesta.

#### **REQUISITOS**

ARTÍCULO 117.- Para ser Fiscal Municipal se requiere ser abogado con ocho (8) años de ejercicio de la profesión. Además le alcanzan las exigencias, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los miembros de los órganos de gobierno municipal, con excepción de la residencia.

#### **DURACIÓN. REMOCIÓN**

ARTÍCULO 118.- Las funciones del Fiscal Municipal terminan cuando cesa en su cargo el titular del Departamento Ejecutivo que lo designa, cualquiera fuere la causa. Es removido por decisión del Intendente o destituido por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros por los supuestos previstos en el artículo 132.

#### **INFORMES**

ARTÍCULO 119.- Al menos semestralmente el Fiscal Municipal debe exponer acerca del estado de los asuntos jurídicos municipales ante el Concejo Deliberante.

### **CAPÍTULO II**

#### **AUDITORÍA MUNICIPAL**

#### **AUDITOR MUNICIPAL. COMPETENCIA**

ARTÍCULO 120.- El Auditor Municipal tiene a su cargo el control interno de los órganos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y de los organismos descentralizados autárquicos o no, de

manera integral e integrada, con la finalidad de asegurar eficacia, eficiencia y economía en la Administración Municipal.

### **DESIGNACIÓN**

ARTÍCULO 121.- El Auditor Municipal es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La solicitud de acuerdo debe incluir los antecedentes de la persona propuesta.

### **REQUISITOS**

ARTÍCULO 122.- Para ser Auditor Municipal se requiere ser graduado universitario y acreditar una experiencia en la administración pública o privada, en organismos estatales, en control y auditoría no inferior a cuatro (4) años en su conjunto. Además le alcanzan las exigencias, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los miembros de los órganos de gobierno municipal, con excepción de la residencia.

### **DURACIÓN. REMOCIÓN**

ARTÍCULO 123.- Las funciones del Auditor Municipal terminan cuando cesa en su cargo el titular del Departamento Ejecutivo que lo designa, cualquiera fuere la causa. Es removido por decisión del Intendente o destituido por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros por los supuestos previstos en el artículo 132.

### **FUNCIONES**

ARTÍCULO 124.- Corresponde al Auditor Municipal:

1. Examinar con posterioridad las actividades financieras y administrativas del Departamento Ejecutivo, organismos descentralizados autárquicos o no, los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.
2. Evaluar la ejecución de los programas, planes y proyectos establecidos por el Departamento Ejecutivo.
3. Proponer normas y procedimientos referidos al control interno de cada organismo y efectuar su seguimiento.
4. Informar periódicamente al Departamento Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas y formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.
5. Informar, al menos semestralmente, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante las conclusiones de los controles efectuados.
6. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información. Para ello requiere datos, informes, presentación de libros, expedientes y documentos a los órganos sujetos a control.
7. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollar y el plan anual de actividades.
8. Sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal la contratación de servicios de auditorías externas en materias de su competencia. La misma debe ser autorizada por el Concejo Deliberante.

## **TÍTULO III**

### **JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

### **COMPETENCIA**

ARTÍCULO 125.- Los Jueces Administrativos Municipales, con autonomía institucional, tienen competencia en el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones municipales y a las leyes provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda al Municipio. Les compete, además, resolver los recursos de los contribuyentes con relación a las contribuciones generales o de mejoras, impuestos, tasas, derechos, patentes y a las demás sanciones tributarias que aplica el Municipio.

### **ORGANIZACIÓN. PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 126.- La ordenanza determina la organización y el funcionamiento de los juzgados, además del procedimiento a emplearse, garantizando el derecho de defensa. Las resoluciones de los Jueces Administrativos Municipales agotan la vía administrativa en las condiciones y los casos regulados por aquélla.

Pueden aplicar sólo las sanciones previstas en las ordenanzas respectivas, con efectos suspensivos y recursos judiciales suficientes ante juez competente cuando fuese de arresto.

## **DESIGNACIÓN. REMOCIÓN**

**ARTÍCULO 127.-** Los Jueces Administrativos Municipales son designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante a propuesta del Consejo Municipal de la Magistratura. Gozan de estabilidad en el cargo mientras dura su buena conducta. Son destituido por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros por los supuestos previstos en el artículo 132.

## **REQUISITOS. INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 128.-** Los Jueces Administrativos Municipales deben ser abogados con cuatro (4) años de ejercicio de la profesión y reunir los requisitos y las exigencias establecidos para los miembros de los órganos de gobierno municipal. Les alcanzan las inhabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones previstas para aquellos. Mientras ejercen sus funciones no pueden realizar actividad político partidaria ni estar afiliados a partido político alguno; tampoco pueden ejercer profesión, empleo o actividad con fines de lucro en el horario establecido para el desempeño de sus cometidos.

## **PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 129.-** Los Jueces Administrativos Municipales elaboran el presupuesto de gastos de su juzgado y lo remiten al Departamento Ejecutivo para su incorporación al proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y su posterior consideración por el Concejo Deliberante.

## **CONSEJO MUNICIPAL DE LA MAGISTRATURA**

**ARTÍCULO 130.-** El Consejo Municipal de la Magistratura está integrado por el Fiscal Municipal, un representante por cada bloque político del Concejo Deliberante que sea abogado y un representante letrado del Colegio de Abogados de Río Cuarto. Son designados mediante el sistema que determina la ordenanza pertinente, pueden ser reelegidos y por el cumplimiento de sus funciones no perciben remuneración alguna.

Al Consejo Municipal de la Magistratura le corresponde la selección de los Jueces Administrativos Municipales, previo concurso de títulos, antecedentes y oposición.

## **CAPÍTULO II**

### **SERVICIO DE JUSTICIA MUNICIPAL**

## **FUNCIÓN**

**ARTÍCULO 131.-** Por ordenanza puede crearse un Servicio de Justicia Municipal con competencia voluntaria para entender en las materias que puedan ser objeto de mediación y arbitraje, como resolución alternativa de conflictos entre los vecinos, y para resolver controversias cuya competencia se le adjudique mediante ley o convenio.

## **SECCIÓN III**

### **RESPONSABILIDAD, ACEFALÍAS Y CONFLICTOS**

#### **TÍTULO I**

#### **RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

## **DENUNCIA**

**ARTÍCULO 132.-** El Intendente puede ser denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de su mandato, por uno o más concejales o miembros del Tribunal de Cuentas y por otros órganos de control.

La denuncia puede ser formulada en los siguientes supuestos:

1. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
2. Incapacidad física o psíquica sobreviniente que le impida el normal desempeño de sus tareas.
3. Irregularidades, delitos o indignidad para ocupar el cargo.

En todos los casos, sin excepción, se debe ofrecer la prueba en que se funda la denuncia bajo pena de inadmisibilidad.

Los concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas, los Jueces Administrativos Municipales, el Fiscal Municipal, los secretarios del Departamento Ejecutivo, el Auditor Municipal y el Defensor del Pueblo pueden ser denunciados por las mismas personas o funcionarios, además del Intendente, por las mismas causales y bajo las mismas formas establecidas en los párrafos anteriores.

## **SUSTITUCIÓN DE CONCEJALES DENUNCIANTES Y DENUNCIADOS**

**ARTÍCULO 133.-** El concejal o concejales denunciante deben ser inmediatamente sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes a este único efecto. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados son concejales.

## **REQUISITOS DE LA SESIÓN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 134.-** El Concejo Deliberante, en la sesión siguiente de la que se procedió a las sustituciones mencionadas en el artículo anterior y después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de la causa, por resolución de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, dispone escuchar al o a los denunciados en una sesión especial, la que debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, citándose a los concejales, notificándose y emplazándose al o a los denunciados por medio fehaciente, oportunidad en que se debe entregar a aquél o a aquellos copia o acta de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo Deliberante.
2. Ser anunciada, con el mismo término de anticipación previsto en el inciso anterior, por los medios locales de comunicación masiva.
3. Admitir y asegurar en ella la defensa del o de los denunciados, para lo cual éstos pueden ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho. Pueden concurrir acompañados de abogado.
4. Disponer en esta sesión los cuartos intermedios que son necesarios para recibir las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Si no se falla dentro de los siguientes treinta (30) días corridos, se considera que existe resolución absolutoria.

## **SANCIÓN POR INASISTENCIA**

**ARTÍCULO 135.-** La inasistencia injustificada de los concejales a la sesión especial es sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplica el monto de dicha multa.

## **FALTA DE QUÓRUM. INTEGRACIÓN CON SUPLENTE**

**ARTÍCULO 136.-** Si no se logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se hace una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante puede convocar a los suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se integra para celebrar la sesión especial, se entiende que la denuncia ha sido desestimada.

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 137.-** En sesión especial el Concejo Deliberante mediante resolución escrita y fundamentada y aprobada con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, absuelve al o a los denunciados o les remueve de sus cargos.

## **INTENDENTE. PRONUNCIAMIENTO DEL CUERPO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 138.-** Si se remueve de su cargo al Intendente, éste es suspendido sin goce de haberes hasta tanto se pronuncie el Cuerpo Electoral, convocado con carácter obligatorio con ese fin por quien se encuentra a cargo del Departamento Ejecutivo, dentro de un plazo no superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde que se adopta la resolución.

## **DESTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 139.-** Se considera destituido el Intendente si se confirma la remoción por la mayoría dispuesta en el artículo 209 de esta Carta Orgánica, siendo de aplicación el supuesto de acefalía definitiva.

En caso que corresponda la elección de un nuevo Intendente, no puede ser candidato el funcionario destituido.

## **RESTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 140.-** Si el Cuerpo Electoral no confirma la remoción del cargo dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente es restituido automáticamente en su cargo y percibe los haberes retenidos.

## **DESTITUCIÓN Y REEMPLAZO DE OTROS FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 141.-** Si se trata de uno o más concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, del Fiscal Municipal, de los secretarios del Departamento Ejecutivo, del Defensor del Pueblo, del Auditor Municipal o de los Jueces Administrativos Municipales, el Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámite y procede conforme con el régimen de suplencias o de designación de

los nuevos funcionarios.

### **IMPOSIBILIDAD DE EJERCICIO SIMULTÁNEO**

ARTÍCULO 142.- Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

## **CAPÍTULO II**

### **SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN**

#### **CAUSALES**

ARTÍCULO 143.- Cuando la autoridad judicial competente ordena la detención, dispone la prisión preventiva o formula requisitoria de elevación o citación a juicio en contra del Intendente, de los concejales, de los miembros del Tribunal de Cuentas, de los Jueces Administrativos Municipales, del Fiscal Municipal, del Auditor Municipal, de los secretarios del Departamento Ejecutivo o del Defensor del Pueblo, por la supuesta comisión de delito doloso o culposo de incidencia funcional o de delito doloso sin incidencia funcional cuya pena sea de tres (3) años o más, procede de pleno derecho la suspensión sin goce de haberes, hasta tanto haya resolución definitiva del órgano jurisdiccional.

Si transcurridos doscientos setenta (270) días corridos y en la causa no se hubiera dictado sentencia, los funcionarios mencionados reasumirán sus funciones si su situación personal lo permitiera, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciera procedente el trámite de su destitución.

El sobreseimiento o absolución de los imputados restituye a éstos automáticamente la totalidad de sus facultades.

Producida sentencia firme condenatoria, corresponde sin más trámite la destitución.

El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las respectivas resoluciones judiciales.

## **TÍTULO II**

### **ACEFALÍAS Y CONFLICTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ACEFALÍAS**

#### **ACEFALÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

ARTÍCULO 144.- Se consideran acéfalos al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no pueden alcanzar el quórum para sesionar.

El Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias a los fines de la integración hasta completar el período, si para la terminación de éste falta más de ciento ochenta (180) días. La convocatoria debe realizarse dentro de los dos (2) días hábiles de producida la acefalía y la elección llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

#### **ACEFALÍA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

ARTÍCULO 145.- En caso de impedimento para el ejercicio del cargo las funciones del Intendente son desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante y en su defecto por el concejal que para tal fin el Cuerpo designe.

Si el impedimento es temporario, el reemplazo se realiza hasta que aquél cese y si es permanente, el reemplazo se realiza hasta completar el período, salvo que falten más de dos (2) años para su conclusión. En este último caso el reemplazante debe convocar a elección dentro de los treinta (30) días hábiles, contados desde su asunción, a los fines de elegir quién debe completar el período.

## **CAPÍTULO II**

### **CONFLICTOS**

#### **PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 146.- De producirse un conflicto interno en el Municipio, sea de competencia de los organismos municipales o que atente contra su regular funcionamiento, debe suspenderse todo procedimiento en relación con la cuestión y elevarse los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba para su resolución conforme con lo dispuesto por la legislación provincial respectiva.

## **SECCIÓN IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**



**TÍTULO I**  
**RÉGIMEN PATRIMONIAL**  
**CAPÍTULO I**  
**PATRIMONIO MUNICIPAL**

**CONFORMACIÓN**

ARTÍCULO 147.- El Patrimonio Municipal está conformado por:

1. Los bienes del dominio público y privado municipales.
2. Los recursos municipales.
3. Las obligaciones del Municipio, susceptibles de valor económico.

**CAPÍTULO II**

**RECURSOS MUNICIPALES**

**RECURSOS DE PROPIA JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 148.- Los recursos municipales propios se originan dentro de la jurisdicción municipal y respetan los principios generales de la tributación y la armonización con los regímenes impositivos provincial y nacional.

Proviene de las siguientes fuentes:

1. Impuestos generales, precios públicos, tasas, contribuciones por mejoras, derechos, licencias, aranceles, patentes, rentas, concesiones, cánones y servidumbres.
2. Intereses, multas, recargos y demás sanciones pecuniarias que se fijen.
3. Empréstitos y operaciones de crédito con objeto determinado.
4. Ventas y remates de bienes y producto de decomisos.
5. Donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
6. Actividades económicas o financieras que desarrolla el Municipio.
7. Privatizaciones o concesiones de servicios públicos.
8. Otros ingresos dispuestos por ordenanza.

**RECURSOS DE OTRAS JURISDICCIONES**

ARTÍCULO 149.- Son recursos de otras jurisdicciones los siguientes:

1. La participación de impuestos provinciales y nacionales.
2. Las regalías que pudieren corresponderle.
3. Los aportes no reintegrables, provenientes de los gobiernos Nacional y Provincial o de sus organismos descentralizados.
4. Los demás ingresos de otras jurisdicciones.

**SISTEMAS DE COPARTICIPACIÓN**

ARTÍCULO 150.- El Municipio está facultado para percibir los impuestos coparticipables y transferir en forma directa las asignaciones que correspondan a la Provincia de Córdoba y al Estado Nacional, conforme lo dispongan las leyes correspondientes y los convenios que a tales fines se celebren.

**RESPONSABILIDAD DE ESCRIBANOS Y REGISTROS**

ARTÍCULO 151.- Los escribanos y los titulares de registros de propiedad no pueden autorizar actos en los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos comerciales o industriales, automotores, motovehículos y todo otro bien registrable, sin que estén regularizados los impuestos, tasas y contribuciones municipales que afecten el bien de que se trate, bajo pena de imponérseles una multa.

Mediante ordenanza se reglamenta el régimen de certificación de deuda y sanciones por el incumplimiento.

El Municipio debe evacuar la solicitud de certificación de deuda dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida; en caso contrario, el escribano puede autorizar sin más la correspondiente escritura, dejando constancia en ésta de la omisión de la autoridad municipal.

**BASES INFORMATIVAS**

ARTÍCULO 152.- El Municipio está facultado para convenir con los organismos recaudadores provinciales y nacionales el intercambio de información que permita mejorar la eficiencia de los sistemas recaudatorios salvaguardando los derechos constitucionales de los vecinos.

**DESGRAVACIONES**

ARTÍCULO 153.- El Municipio mediante ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante puede disponer desgravaciones impositivas para la promoción del desarrollo.

**VALUACIONES FISCALES**

ARTÍCULO 154.- El Municipio fija las valuaciones fiscales de los bienes situados dentro de la

jurisdicción territorial municipal.

### **SERVICIOS NO PRESTADOS**

ARTÍCULO 155.- Es nula de nulidad absoluta toda tasa que grava servicios no prestados directa o indirectamente por el Municipio.

### **ENDEUDAMIENTO**

ARTÍCULO 156.- Cuando se contraten operaciones de crédito para financiar gastos corrientes, la ordenanza que lo autorice debe contener las causas que lo determinan.

## **CAPÍTULO III**

### **GASTOS MUNICIPALES**

#### **COMPOSICIÓN**

ARTÍCULO 157.- Todos los egresos que el Municipio realiza para atender inversiones o gastos, en cumplimiento de los objetivos que le son propios, deben presupuestarse y ejecutarse atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia del gasto público.

Se consideran gastos todas las erogaciones realizadas para atender la prestación de los servicios públicos, la actividad político-administrativa del Municipio, el mantenimiento de los bienes propios y la construcción, la adquisición y el mantenimiento de los bienes del dominio público.

A los fines de la contabilidad municipal, las erogaciones destinadas a la construcción de bienes del dominio público se consideran afectadas a bienes del dominio privado durante el tiempo de su construcción.

#### **PROGRAMAS**

ARTÍCULO 158.- El gasto municipal se encuentra previsto en diferentes programas creados en función de la identidad y la magnitud de los egresos a realizar por el Municipio. Los referidos programas informan con precisión y oportunidad acerca del estado de su ejecución.

#### **CONTRATACIONES**

ARTÍCULO 159.- El Concejo Deliberante determina las pautas del régimen de compra de bienes y de contratación de servicios, con excepción de los recursos humanos, sobre los siguientes principios:

1. Promover la libre concurrencia de oferentes, atendiendo al objetivo de multiplicidad de ofertas.
2. Asegurar la calidad de los oferentes en orden a su capacidad para obligarse y al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
3. Garantizar la transparencia de los procedimientos de compras y contrataciones.

## **TÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

### **RECURSOS HUMANOS**

#### **REGLAMENTACIÓN**

ARTÍCULO 160.- Mediante ordenanza se establece la organización político-administrativa del Municipio, que comprende:

1. Un organigrama funcional que contiene a la totalidad de las dependencias de la Administración Municipal, el orden jerárquico, la relación funcional entre las mismas y la distribución de los recursos humanos.
2. La descripción de cada puesto de trabajo, su dependencia jerárquica, los recursos humanos asignados y su calificación profesional.

#### **RÉGIMEN DE LOS RECURSOS HUMANOS**

ARTÍCULO 161.- Los recursos humanos están conformados por agentes permanentes, personal no permanente y funcionarios políticos.

Los primeros ingresan y se promueven en los cargos mediante concurso. Tienen estabilidad.

La contratación del personal no permanente de cualquier índole se funda en razones de especialidad y necesidad funcional, bajo pena de nulidad. Su designación se realiza por concurso de antecedentes y oposición, excepto cuando el Concejo Deliberante por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes decida lo contrario. En este último caso, la duración del contrato no puede exceder el mandato de los concejales que lo autorizan.

Los funcionarios políticos cesan automáticamente en el cargo al finalizar el mandato de la autoridad o funcionario bajo cuyas órdenes prestan servicios o cuando éste lo decide.

Las relaciones laborales del personal municipal permanente es concertada por los órganos de gobierno del Municipio y la organización sindical más representativa de la actividad en la Ciudad. La concertación debe sujetarse a las normas constitucionales y legales vigentes en la materia para el sector público provincial.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTABILIDAD**

#### **CONTABILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 162.- El régimen de contabilidad del Municipio se dicta mediante ordenanza y rige los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición, su registro y el de sus variaciones.

#### **CONTADURÍA GENERAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 163.- La Contaduría General del Municipio ejecuta la Contabilidad Pública Municipal y dictamina sobre ella. Está a cargo de un contador público matriculado, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, designado mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dura tres (3) años y puede ser designado nuevamente por concurso. Su función es incompatible con el ejercicio de la profesión independiente o en relación de dependencia, con excepción de la docencia.

#### **ORDENANZA DE CONTABILIDAD**

ARTÍCULO 164.- La Ordenanza de Contabilidad contempla, sin perjuicio de otras, las siguientes bases:

1. El establecimiento del sistema de contabilidad patrimonial, sujeto al criterio de lo devengado y a las normas generalmente aceptadas por los organismos reguladores de las ciencias económicas.
2. La organización del inventario permanente de los bienes, los derechos y las obligaciones que integran el patrimonio municipal.
3. La fijación del nomenclador único de rubros, cuentas y partidas principales y secundarias, para la contabilidad y el presupuesto.

#### **ESTADOS CONTABLES**

ARTÍCULO 165.- El cierre del ejercicio anual se produce al 31 de diciembre de cada año, la Contaduría General del Municipio confecciona:

1. El Estado de Situación Patrimonial, que contiene los bienes, los derechos y las obligaciones del Municipio a esa fecha.
2. El Estado de Ejecución Presupuestaria, que informa sobre la evolución de las distintas partidas y sus grados de compromiso y cumplimiento, producidos entre el 1 de enero y dicha fecha.
3. Los estados complementarios que disponga la Ordenanza de Contabilidad.

## **CAPÍTULO III**

### **PRESUPUESTO**

#### **ANUALIDAD**

ARTÍCULO 166.- El presupuesto municipal es anual o de plazos superiores que no excedan el período de mandato de las autoridades que lo aprueben y contiene, por cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos y el cálculo de recursos correspondientes para financiarlos. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Es analítico, por áreas y programas, y comprende la universalidad de los gastos y recursos del Municipio. El Concejo Deliberante debe aprobar el presupuesto anual a ejecutarse antes de iniciar cada ejercicio.

#### **ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO**

ARTÍCULO 167.- El crédito asignado para cada concepto sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La ordenanza de presupuesto determina el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo con el nomenclador en vigencia. Puede incluir créditos de refuerzo calculados sobre la base de previsiones estimadas y ser rectificadas durante el ejercicio.

#### **GASTOS Y RECURSOS NO PREVISTOS**

ARTÍCULO 168.- Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al Presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo.

#### **GASTOS ACCESORIOS**

ARTÍCULO 169.- Toda erogación autorizada con una finalidad determinada comprende los gastos accesorios que son indispensables para concurrir al objeto previsto.

#### **GASTOS RESERVADOS**

ARTÍCULO 170.- El presupuesto municipal no debe contener partida alguna destinada a gastos reservados.

#### **INFORME**

ARTÍCULO 171.- El Departamento Ejecutivo Municipal informa al Concejo Deliberante,

trimestralmente y dentro de los treinta (30) días de cerrado cada período trimestral, sobre la evolución del estado de ejecución presupuestaria desagregado mensualmente.

#### **PLAN DE OBRAS Y ADQUISICIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 172.- Las partidas para la ejecución de obras públicas e inversiones en bienes de capital se informan al Concejo Deliberante en anexos analíticos al presupuesto.

#### **AFECTACIÓN DE CRÉDITOS PARA EJERCICIOS FUTUROS**

ARTÍCULO 173.- No deben comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, excepto en los siguientes casos:

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
2. Para operaciones de crédito o financiamiento especial destinadas a adquisiciones, obras y trabajos.
3. Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
4. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo Municipal incluye en el proyecto del presupuesto general para cada ejercicio financiero las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 174.- El Municipio organiza la prestación de los servicios públicos y asegura su igualdad. Prevé su control por parte de los usuarios.

La prestación se realiza a través de la propia administración, en forma centralizada o descentralizada, o a través de terceros o asociado con ellos, atendiendo a criterios de eficiencia del gasto público, promoción del desarrollo y participación popular.

El Municipio se reserva facultades de prestación directa cuando el responsable de la misma no cumple con sus obligaciones.

##### **DESCENTRALIZACIÓN**

ARTÍCULO 175.- La ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, sean de competencia municipal o derivadas de convenios, pueden ser descentralizadas, mediante cualquiera de las formas jurídicas que las normas autoricen.

##### **CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN**

ARTÍCULO 176.- La ordenanza aprobatoria de convenios de descentralización celebrados con entidades de participación ciudadana establece los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Municipio, los cuales están sujetos a regímenes de compras y contrataciones, administración de recursos humanos, contabilidad y presupuesto que dispone esta Carta Orgánica y las ordenanzas reglamentarias.

Los recursos humanos, materiales y técnicos que aporte la entidad de participación ciudadana, por propia determinación, son de su exclusiva responsabilidad.

##### **ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AUTÁRQUICAS**

ARTÍCULO 177.- Las entidades descentralizadas autárquicas del Municipio se financian con recursos generados por su propia actividad, sin perjuicio de los que la ordenanza de su creación les asigne.

Están incorporados a la estructura orgánica municipal. Su presupuesto, la administración de sus recursos y su régimen de contabilidad están sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica, al control del Tribunal de Cuentas y a la aprobación de su balance por parte del Concejo Deliberante.

La ordenanza de su creación determina la capacidad de estas entidades para contratar. Las autoridades de las entidades descentralizadas autárquicas son designadas por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Aquél ejerce el control sobre dichas entidades y verifica el cumplimiento de sus obligaciones.

##### **INTERVENCIÓN**

ARTÍCULO 178.- Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus funciones o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante puede disponer, siempre por tiempo determinado:

1. La designación de un veedor con la misión de observar el cumplimiento de sus fines.
2. La intervención de la entidad descentralizada autárquica y la designación de un interventor que tendrá la misión de normalizar el servicio.

##### **CONTRATACIÓN CON TERCEROS**

ARTÍCULO 179.- El Municipio está autorizado a celebrar contratos con terceros para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos. La ordenanza que establece el régimen de compras y contrataciones determina el procedimiento de selección del contratista. Cuando el procedimiento de selección sea mediante licitación pública, debe sancionarse la correspondiente ordenanza que

especifique el contenido del pliego y ulterior contrato. Son requisitos mínimos de la licitación, los siguientes:

1. La determinación del precio oficial de la obra o servicio que se licita.
2. La obligación inexcusable del contratista de ocupar el porcentaje de mano de obra local que la misma determine.
3. La determinación de que el Municipio mantiene facultades de fiscalización, control e intervención.

#### **CONCESIONES**

ARTÍCULO 180.- El Municipio, mediante ordenanza, puede otorgar en concesión la explotación de los bienes municipales, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

El concesionario se selecciona mediante licitación pública y el plazo de la concesión está vinculado con la evaluación del recupero de las inversiones a realizar por el concesionario ponderado a tasas de interés acordes con la magnitud de las inversiones a realizar y presupuestado en función del esquema tarifario y precios determinados por la ordenanza de concesión.

El Municipio puede determinar precios diferenciales atendiendo a necesidades sociales.

#### **CONCLUSIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 181.- En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, el Municipio puede adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado, cuando fuera el propietario, los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes pueden discutir es el precio, el que debe ser valuado de acuerdo con las pautas que fije la ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiese tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto es descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso de que el concesionario o autorizado hubiere cobrado íntegramente este rubro los equipos pasan directamente a propiedad del Municipio.

#### **ASOCIACIÓN CON EL CAPITAL PRIVADO**

ARTÍCULO 182.- El Municipio puede constituir sociedades del estado, de economía mixta o anónimas con mayoría estatal, bajo cualquiera de las formas aceptadas por la legislación vigente.

#### **MUNICIPALIZACIÓN**

ARTÍCULO 183.- El Municipio puede atender la prestación de nuevos servicios públicos o actividades que respondan a necesidades públicas. La municipalización debe ser aprobada por el Concejo Deliberante siendo previamente evaluada por una comisión creada a tal fin, formada por un miembro de cada bloque político de ese Cuerpo.

### **CAPÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 184.- Los actos administrativos deben ajustarse a las formalidades que establece esta Carta Orgánica y la ordenanza que rige el Procedimiento Administrativo Municipal. Esta última determina los reclamos y recursos contra los actos de la Administración Municipal y sus organismos descentralizados, garantizando el derecho de defensa y la participación útil del administrado.

En forma previa a toda acción judicial, excepto la de amparo, se debe efectuar reclamo. Se reconoce el derecho del administrado de obtener una decisión expresa de su reclamo, petición o recurso y a considerarlos denegados por el silencio, si el Municipio no resuelve éstos en un plazo de treinta (30) días hábiles.

### **TERCERA PARTE**

#### **Formas de Participación**

#### **SECCIÓN I**

#### **PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

#### **TÍTULO I**

#### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CUERPO ELECTORAL - PADRONES**

#### **INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 185.- El Cuerpo Electoral Municipal se compone:

1. De los argentinos mayores de dieciocho (18) años, con domicilio en el Municipio registrado en el documento que acredite su identidad.

2. De los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción en el Padrón Cívico Municipal y que comprueben, además, alguna de las siguientes calidades:
  - a) Estar casado con ciudadano argentino.
  - b) Ser padre o madre de hijo argentino.
  - c) Ejercer actividad lícita.
  - d) Ser contribuyente por pago de tributos.

### **PADRONES**

ARTÍCULO 186.- Los electores mencionados en el inciso 1 del artículo precedente son los que surgen del Padrón Cívico Municipal. En caso de no existir éste, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2, deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal que a tal efecto confecciona dicha Junta.

## **CAPÍTULO II**

### **JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL**

#### **INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 187.- La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente. Se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes y está integrada por jueces provinciales de Primera Instancia con asiento en la Ciudad.

Son designados por el Concejo Deliberante de acuerdo con el sorteo que se realice al efecto.

La Presidencia corresponde al miembro más antiguo en el ejercicio de la magistratura.

No pueden ser miembros de la Junta Electoral Municipal los candidatos a cargos electivos municipales o quienes tengan con ellos algunos de los vínculos siguientes: Ascendientes o descendientes, cónyuge, parientes colaterales dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad; las personas que convivan con los mismos y las que por cualquier otro motivo comprometan la imparcialidad de sus funciones. Los jueces de la Junta Electoral Municipal no podrán entre ellos tener ninguno de dichos vínculos.

El Juez Electoral Municipal involucrado en una de estas situaciones se aparta temporariamente de sus funciones y es reemplazado por el suplente previsto.

#### **ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 188.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

1. La aplicación de la normativa municipal electoral y la de los partidos políticos.
2. La formación, depuración y actualización del Padrón Cívico Municipal.
3. La convocatoria a elecciones cuando no la hagan las autoridades municipales dentro del plazo legal.
4. La oficialización y el registro de las listas de candidatos.
5. La organización y dirección de los comicios municipales, ordinarios o extraordinarios; la realización del escrutinio definitivo, la aprobación de los resultados y la proclamación de los candidatos electos.
6. La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del acto electoral.
7. El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria mediante un sistema de muestreo, a menos que por razones debidamente fundamentadas juzgue conveniente aplicar otro método.
8. El conocimiento de los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta Electoral Municipal y la decisión sobre dichos casos.
9. El requerimiento, a las autoridades municipales, de los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

#### **RECURSOS**

ARTÍCULO 189.- Los electores, candidatos y apoderados de los partidos políticos pueden interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, el que debe ser deducido dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación.

Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la notificación. La Junta Electoral Municipal debe elevarle inmediatamente un informe de la resolución recurrida, junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **LISTA DE CANDIDATOS**

##### **CANDIDATURA DEL INTENDENTE A CONCEJAL**

ARTÍCULO 190.- El candidato a Intendente Municipal puede ser candidato a primer concejal en la lista de su partido. En caso de ser candidato a ambos cargos y resultara electo para el primero de ellos, es reemplazado automáticamente en la lista de concejales de la manera que se determina para las suplencias.

##### **OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR EL CARGO**

ARTÍCULO 191.- El ciudadano que resulte electo Intendente Municipal debe asumir el cargo, salvo que razones de fuerza mayor se lo impidan. La violación a esta disposición lo inhabilita en el futuro para ocupar cualquier otro cargo público municipal.

##### **LISTA DE CANDIDATOS**

ARTÍCULO 192.- Toda agrupación política que intervenga en la elección debe proclamar y registrar, juntamente con las nóminas de candidatos a concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, titulares, una lista de igual cantidad de suplentes para ambos.

##### **COBERTURA DE VACANTES**

ARTÍCULO 193.- Para cubrir las vacantes que se producen, ingresan primero y por el orden de la lista los candidatos titulares del partido que corresponda que no hubiesen sido incorporados y, luego de éstos, los suplentes proclamados como tales que le siguen en el orden.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES**

##### **SISTEMA ELECTORAL**

ARTÍCULO 194.- La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logran un mínimo del tres por ciento (3%) de los votos emitidos.
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
  - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente hasta llegar al número total de diecinueve (19).
  - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número a los diecinueve (19) cargos a cubrir.
  - c) Si hubiese dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubiesen logrado igual número de votos el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal.
  - d) A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.
3. Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2 surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar diez (10) bancas, se observa el siguiente procedimiento:
  - a) Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos diez (10) bancas.
  - b) Las nueve (9) bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1, conforme con el procedimiento descrito en el inciso 2.
4. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1 de este artículo, le corresponde una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiere logrado como mínimo el uno por ciento (1%) del total de los votos emitidos.

### **CAPÍTULO V**

#### **ELECCIONES**

##### **FECHAS**

ARTÍCULO 195.- Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales deben realizarse dentro de los ciento veinte (120) días antes de la expiración de los mandatos.

En caso de producirse elecciones nacionales o provinciales en ese lapso, las municipales deben efectuarse al menos con treinta (30) días de diferencia.

Las elecciones extraordinarias se efectúan el día establecido por la convocatoria, la que debe hacerse, como mínimo, con treinta (30) días de anticipación.

### **MODALIDAD DEL SUFRAGIO**

ARTÍCULO 196.- En la elección de los concejales y del Intendente el elector sufraga por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada.

La mencionada lista indica en primer término la nómina de concejales.

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas el elector puede sufragar por una lista diferente.

El voto de cada elector es intransferible, computándose sólo en favor de los candidatos incluidos en la lista por la cual votó.

### **SUPLETORIEDAD**

ARTÍCULO 197.- Mediante ordenanza se sanciona el Régimen Electoral Municipal. Son de aplicación supletoria en materia electoral las leyes y códigos de la Provincia de Córdoba y de la Nación, en ese orden.

## **TÍTULO II**

### **PARTIDOS POLÍTICOS**

#### **PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTÍCULO 198.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia.

Son orientadores de la opinión pública y contribuyen a la formación de la voluntad política del pueblo de la Ciudad.

El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, federales, autonómicos, democráticos y de participación establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba y por esta Carta Orgánica.

Sólo a ellos les compete postular candidatos para cargos municipales electivos.

Los partidos políticos que actúan en el ámbito municipal deben dar a publicidad el origen y el destino de sus fondos.

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTÍCULO 199.- Se crea por la presente el Consejo Municipal de Partidos Políticos, integrado por todos los partidos políticos reconocidos en la Ciudad. El Consejo tiene carácter consultivo. Sus miembros no perciben remuneración alguna.

La ordenanza regula su organización y sus funciones.

## **TÍTULO III**

### **INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONSULTA POPULAR**

#### **CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 200.- El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias materiales, pueden convocar a consulta popular no vinculante. El voto no es obligatorio.

#### **CAPÍTULO II**

##### **INICIATIVA POPULAR**

#### **NUMERO DE ELECTORES Y MATERIA**

ARTÍCULO 201.- Un número de electores no inferior al medio por ciento (0,5%) del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal puede presentar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanza sobre cualquier asunto de su competencia, salvo los siguientes:

1. Reforma o enmienda de esta Carta Orgánica.
2. Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
3. Presupuesto.
4. Tributos.
5. Contravenciones.
6. Todo otro asunto que, importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.



El Concejo Deliberante debe expedirse expresamente dentro del término de ciento ochenta (180) días contados desde su presentación. Si no lo hace en ese plazo se consideran sancionados automáticamente y pasan al Departamento Ejecutivo para su examen y promulgación.

#### **CONTENIDO**

ARTÍCULO 202.- La iniciativa popular debe contener:

1. El texto articulado del proyecto de ordenanza, con exposición de motivos.
2. La firma y domicilio de los electores solicitantes.
3. Una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa, quienes deben constituir domicilio y presentar sus firmas autenticadas.

#### **TRÁMITE**

ARTÍCULO 203.- La iniciativa popular es admitida como proyecto presentado inmediatamente de comprobado que reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica. El Presidente del Concejo Deliberante debe ordenar su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite establecido por esta Carta Orgánica y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

#### **ATRIBUCIÓN ESPECIAL**

ARTÍCULO 204.- Pueden presentar proyectos de ordenanza en los mismos términos establecidos en el presente Capítulo:

1. La totalidad de las asociaciones vecinales reconocidas, en su conjunto.
2. El Consejo Municipal de Partidos Políticos, con el apoyo de dos tercios (2/3), al menos, de sus miembros.

### **CAPÍTULO III**

#### **REFERÉNDUM POPULAR**

##### **REFERÉNDUM FACULTATIVO**

ARTÍCULO 205.- El Concejo Deliberante puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Intendente puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces, y también cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y en la que el Concejo haya insistido. El electorado, con un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal, puede someter a referéndum una ordenanza dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su promulgación.

La mayoría de votos afirmativos, sin contar los votos en blanco, convierte al proyecto en ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación. No puede ser vetada.

##### **REFERÉNDUM OBLIGATORIO. SUPUESTOS**

ARTÍCULO 206.- Son sometidas a referéndum obligatorio:

1. Las ordenanzas referidas a:
  - a) Desmembramiento y fusión del territorio municipal.
  - b) Reforma por Enmiendas a esta Carta Orgánica.
2. Los proyectos de ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa popular y que son presentados con un porcentaje de firmas no inferior al diez por ciento (10%) del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal, cuando son rechazados por el Concejo Deliberante.
3. Las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante que, teniendo origen en el derecho de iniciativa popular con idéntico porcentaje de firmas para el supuesto del inciso anterior, son vetadas por el Departamento Ejecutivo y aquél no insiste conforme con la facultad conferida por el artículo 79 en un plazo de sesenta (60) días.

##### **REFERÉNDUM OBLIGATORIO. TRÁMITE**

ARTÍCULO 207.- El referéndum obligatorio es requerido indistintamente por el Intendente, un concejal o un elector. Debe realizarse dentro de los sesenta (60) días de efectuado el requerimiento.

Obtenida la aprobación del electorado con la mayoría de votos afirmativos, sin contar los votos en blanco, la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. No puede ser vetada.

Si la ordenanza requiriese reglamentación, ésta debe dictarse dentro de los treinta (30) días desde su promulgación.

##### **VALIDEZ**

ARTÍCULO 208.- No se reputa válida ninguna ordenanza sometida a referéndum o que deba serlo

hasta tanto no se consulte al electorado, el cual se expresa votando por sí o por no en todos los casos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **REVOCATORIA POPULAR**

#### **REVOCATORIA. PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 209.- El derecho de revocatoria, para destituir de sus cargos a uno o más funcionarios electivos o al Defensor del Pueblo, puede ser promovido por un porcentaje de electores no inferior al diez por ciento (10%) del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal.

Asimismo, un número no inferior al tres por ciento (3%) del citado padrón, puede solicitar a la Junta Electoral Municipal que se publique y se ponga a la firma del electorado el pedido de revocatoria, debiendo completarse el porcentaje establecido en el párrafo anterior en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la publicación.

Cumplidos los requisitos, se convoca en forma inmediata a referéndum, el que debe realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

El mandato se considera revocado si la propuesta de destitución se ratifica con el voto afirmativo cuando éste supera al negativo y obtiene como mínimo el treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

#### **EFFECTOS**

ARTÍCULO 210.- En caso de revocatoria del mandato de los miembros del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas, los que cesan son reemplazados de acuerdo con el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes.

Si por la revocatoria debiese convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos las autoridades municipales removidas. Los electos asumen hasta completar el período.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y cuando no falte menos de nueve (9) meses para su expiración.

No puede intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no media, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

#### **CAPÍTULO V**

#### **EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS**

#### **REGLAMENTACIÓN**

ARTÍCULO 211.- La ordenanza que reglamenta el procedimiento para el ejercicio de los institutos de democracia semidirecta debe ser sancionada con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

En los casos de referéndum y de revocatoria, el voto del electorado es obligatorio.

#### **SECCIÓN II**

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **TÍTULO I**

#### **PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **RECONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 212.- El Municipio reconoce el derecho de actuar en el seno de la comunidad a las entidades de participación ciudadana. Se consideran como tales a aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea la Ciudad y tengan por objeto de su actividad el interés general de la comunidad, de sus barrios o sectores, la mejora de la calidad de vida de sus vecinos o la representación de intereses sectoriales en los ámbitos de la economía, del trabajo, del comercio, de la industria, de las profesiones, de la cultura, del deporte, de la tradición, del vecinalismo, de la asistencia social y mutual y de cualquier otro análogo. De la misma manera el Municipio fomenta la creación de estas entidades.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSEJOS**

#### **CONSEJOS**

ARTÍCULO 213.- El Municipio propende a la formación de distintos consejos que agrupen a diversos sectores de la sociedad, los que actúan como órganos de consulta y asesoramiento de los organismos electivos municipales. Los consejos son reglamentados por ordenanza.

#### **REGISTRO**

ARTÍCULO 214.- Los consejos y las organizaciones ciudadanas pueden anotarse en un registro con los requerimientos que fije la ordenanza respectiva. En sus solicitudes de inscripción deben indicar las incumbencias que crean corresponderles. La citada ordenanza determina el órgano de aplicación del registro, los datos que debe contener, los derechos y deberes que resulten de la inscripción y los recursos ante la denegación fundamentada de la inscripción.

#### **ASISTENCIA A COMISIONES**

ARTÍCULO 215.- Todos y cada uno de los consejos y de las organizaciones ciudadanas registrados, a través de sus representantes, pueden asistir a las reuniones de las comisiones del Concejo Deliberante, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que sean de su incumbencia, a pedido del Concejo o a solicitud de las organizaciones. Las comisiones deciden el orden de prioridad para la asistencia en caso de haber más de una solicitud.

#### **FORO DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 216.- El Foro de la Comunidad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales y culturales, de universidades y centros de estudios e investigaciones. Tiene funciones de consulta y asesoramiento. Cuando las consultas en materia de desarrollo económico y social provengan de los órganos de gobierno del Municipio, su dictamen es de consideración obligatoria y no vinculante.

La ordenanza que establece su régimen y su forma de organización determina el grado de las entidades participantes.

#### **CARÁCTER HONORARIO**

ARTÍCULO 217.- Los integrantes y representantes de los consejos y del Foro de la Comunidad no perciben remuneración alguna del Municipio.

## **CAPÍTULO III**

### **ASOCIACIONES VECINALES**

#### **NATURALEZA**

ARTÍCULO 218.- Las asociaciones vecinales tienen el carácter de asociaciones libres del pueblo, sin fines de lucro, creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad. Su ámbito territorial es fijado por ordenanza.

#### **AUTORIDADES**

ARTÍCULO 219.- Las autoridades de las asociaciones vecinales son elegidas democráticamente por todos los vecinos del ámbito territorial correspondiente que tengan una residencia mínima en el mismo de ciento ochenta (180) días. También pueden votar los propietarios de inmuebles o fondos de comercio ubicados en el ámbito territorial y las personas que desarrollan sus actividades comerciales, industriales o profesionales sin relación de dependencia, aunque se domicilien en otro lugar de la Ciudad, si están asociados. En la distribución de cargos se debe asegurar la representación de las minorías. Las autoridades de las asociaciones vecinales no perciben remuneración alguna.

#### **RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO 220.- La ordenanza establece el régimen jurídico de las asociaciones vecinales, los requisitos necesarios para el otorgamiento de la personería municipal y las condiciones para las elecciones y las candidaturas; debe asegurar la participación en la gestión municipal y la preservación del régimen representativo y republicano. Las asociaciones vecinales deben respetar la libertad de asociación y no pueden determinar derechos preferentes para ningún tipo de socios.

#### **FUNCIONES**

ARTÍCULO 221.- Son funciones de las asociaciones vecinales:

1. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.

2. Propender al mejoramiento de la calidad de vida, al progreso y al desarrollo local.
3. Participar en la gestión municipal mediante la prestación, el control y la supervisión de servicios y ejecución de obras, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los derechos e intereses de los vecinos.
4. Colaborar en la planificación, desconcentración y descentralización.
5. Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público de su ámbito de actuación.
6. Difundir las normas municipales.
7. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
8. Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

#### **EXIGENCIA**

ARTÍCULO 222.- Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica las asociaciones vecinales no pueden acceder a régimen alguno de preferencia, a ser adjudicatarias de servicios descentralizados ni a contratar directamente con el Municipio.

### **TÍTULO II**

#### **OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **AUDIENCIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 223.- Los ciudadanos pueden proponer a los órganos de gobierno del Municipio la adopción de medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de las actuaciones político-administrativas a través de audiencias públicas, las que se realizan en forma verbal y en un solo acto.

Las audiencias pueden ser solicitadas por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia de los órganos de gobierno del Municipio.

La ordenanza regula el instituto de manera que se garantice su fácil y efectiva realización.

#### **VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO**

ARTÍCULO 224.- Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

El Municipio puede, a través del padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas la realización, la conservación o el mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme con los requisitos y las condiciones que establece la ordenanza.

#### **BANCA DEL CIUDADANO**

ARTÍCULO 225.- El Concejo Deliberante puede oír en sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado, a cualquier institución o particular que solicite exponer un tema de interés municipal que se encuentre en trámite en el mencionado Cuerpo

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

1. De reformarse la Constitución de la Provincia de Córdoba en lo relativo al régimen municipal, se debe convocar a elecciones de convencionales en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para adecuar esta Carta Orgánica a dicha reforma si correspondiere, salvo que se pueda y se opte realizarla por enmienda.
2. A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica la Ley N° 8102 sólo es aplicable en el Municipio en aquellas materias de competencia de la legislación provincial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación, la que debe efectuarse dentro de los quince (15) días contados desde su sanción.

Los miembros de la Convención Municipal juran la presente inmediatamente después de su sanción.

El Intendente, los concejales y los miembros del Tribunal de Cuentas juran esta Carta Orgánica ante la Convención Municipal. Los funcionarios y empleados la juran ante la autoridad superior de cada área del Municipio.

El Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto es invitado a jurar esta Carta Orgánica en acto público a celebrarse el día 25 de Mayo de 1996, en el lugar y con las modalidades que al efecto establece el

Departamento Ejecutivo Municipal.

2. Para los cargos electivos municipales, el mandato en ejercicio y el inmediato anterior son computados a los fines de la aplicación de la prohibición de ejercer consecutivamente más de dos períodos para un mismo cargo.

*Los mandatos del Intendente Municipal, de los Concejales y de los Miembros del Tribunal de Cuentas que asuman en sus cargos en el mes de diciembre de 1999 se extinguirán el primer día hábil del mes de julio del año 2004.*<sup>1</sup>

3. Hasta que se dicten las ordenanzas reglamentarias de esta Carta Orgánica, subsisten los actuales regímenes legales, en tanto sean compatibles con ella.
4. A los fines de la designación del primer Defensor del Pueblo, el Concejo Deliberante en ejercicio procede a realizar la convocatoria pública referida en el artículo 106 (Designación) de esta Carta Orgánica en su primera sesión posterior a los treinta (30) días de sancionada la presente.

El Defensor del Pueblo designado por dicho Concejo finaliza su mandato el 30 de mayo del año 2000.

*El mandato del Defensor del Pueblo que asuma en el cargo el 30 de mayo del año 2000 se extinguirá el primer día hábil del mes de noviembre del año 2004.*<sup>2</sup>

5. Las ordenanzas regulatorias de los órganos de control previstos en la presente Carta Orgánica deben ser sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los trescientos sesenta (360) días de vigente la presente.

Las normas relativas a la integración del Tribunal de Cuentas rigen para los próximos mandatos, a partir de 1999.

6. A partir del 1 de Enero de 1997 entra en vigencia lo dispuesto en los artículos 160 (Recursos Humanos. Reglamentación) y 163 (Contaduría General del Municipio) de la presente Carta Orgánica. Las disposiciones contenidas en los artículos 158 (Gastos Municipales. Programas), 162 (Contabilidad Pública Municipal), 164 (Ordenanza de Contabilidad), 165 (Estados Contables) y 166 (Presupuesto. Anualidad) entran en vigencia a partir del 1 de Enero de 1998. A esas fechas deben estar sancionadas las normas legales correspondientes.

7. Dentro de los trescientos sesenta (360) días desde la publicación de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante dicta las ordenanzas que reglamentan las instituciones y los derechos establecidos en la Tercera Parte, Sección I, Título III; en la Tercera Parte, Sección II y la relativa al artículo 199 (Consejo Municipal de Partidos Políticos). Hasta tanto se sancionen dichas normas tienen plena vigencia respecto de esas instituciones y derechos las ordenanzas vigentes y la Ley Provincial N° 8102, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

8. A los efectos de lo establecido en los artículos 218 (Naturaleza), 219 (Autoridades), 220 (Régimen Jurídico), 221 (Funciones), 222 (Exigencias), de esta Carta Orgánica, las asociaciones vecinales deben modificar sus estatutos. La adecuación debe hacerse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a contar desde la publicación de la ordenanza reglamentaria.

9. Esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los convencionales y los secretarios de la Convención Municipal, se remite, junto con todos los documentos que forman el archivo de este Cuerpo, al Archivo Histórico Municipal, para su preservación. Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas para su cumplimiento y difusión, como así también otro testimonio certificado al Gobierno de la Provincia de Córdoba.

10. El señor Presidente de la Convención Municipal, con el auxilio de los Secretarios y Prosecretarios del Cuerpo, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Asimismo, el Presidente de la Convención Municipal tiene a su cargo el cuidado de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal.

Acatando la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidos las comunicaciones y los actos propios de este Cuerpo, esta Convención queda disuelta.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE RÍO CUARTO, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

---

<sup>1</sup> (Texto del último párrafo conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1202/99 en su artículo 1°)

<sup>2</sup> (Texto del último párrafo conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1202/99 en su artículo 2°)